



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad
de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Bach: Esther Noemí Pareja Olórtigue (ORCID: 0000-0001-7897-8752)

ASESOR:

Mg. Santiago Gallarday Morales (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Agradecimiento

A esta Casa Superior de Estudios, por contribuir en mi formación y a trascender en mis metas.

A mi docente Mg. Santiago Gallarday Morales, quien como asesor de tesis me convirtió en destinataria de su saber.

A mi familia, que con su comprensión por los tiempos ausentes, me permitió desarrollar la presente investigación.

A quien fue tabula rasa, de mis experiencias e inquietudes en esta investigación, mano fiel que me sostuvo.

Dedicatoria

A Dios, por ser quien alimenta mi espíritu y guía cada uno de mis pasos.

A mi madre, por inculcarme con el ejemplo, la perseverancia y fortaleza, en los caminos de la vida.

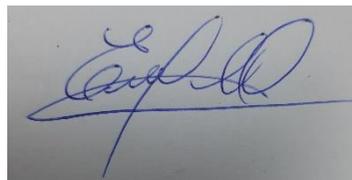
A mis hijos, por su paciencia, comprensión y ser motivación de mis esfuerzos.

Declaratoria de autenticidad

Esther Noemi Pareja Olortigue, identificada con DNI N° 41342074, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de la Universidad César Vallejo, declaro Bajo Juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas; por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados; duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
5. En tal sentido de identificarse fraude o plagio, autoplagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 08 de agosto del 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Esther Noemi Pareja Olortigue', written over a horizontal line.

Índice

	Pág.
Carátula	i
Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas	vii
Resumen	viii
Introducción	1
II. Método	13
2.2 Escenario de estudio	15
2.3 Participantes	15
2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	16
2.6 Método de análisis de información	18
2.7 Aspectos éticos	19
III. Resultados	20
IV. Discusión	29
V. Conclusiones	33
VI Recomendaciones	34
Referencias:	35
ANEXOS	38
Anexo 1: Matriz de Categorización de datos Limitación	39
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	41
Anexo 3: Matriz de Triangulación de datos	53

Índice de Tablas

	.
Tabla 1: Caracterización de Sujetos entrevistados	15
Tabla 2: Técnicas e instrumentos empleados	16

Resumen

La investigación denominada “Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020”, tiene por objetivo general determinar la limitación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Respecto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo y explicativo, de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico – hermeneúico, método deductivo, los sujetos entrevistados para llevar a cabo la investigación, fueron Magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte y un abogado litigante. Para la recolección de datos, la técnica empleada en dichos sujetos expertos fue la entrevista, y el instrumento utilizado para ello la guía de entrevista, asimismo se analizó doctrina nacional e internacional vinculada al tema de investigación.

Se llegaron a las siguientes conclusiones : a) La Colaboración Eficaz es aplicada en muchos países, en la lucha contra los delitos de Crimen Organizado a cambio de un beneficio premial por información eficaz corroborable, b) El aporte de la Colaboración Eficaz, suele ser contundente en el esclarecimiento de los hechos delictivos, debido a que la información proporcionada permite acceder a información clandestina que no se podría obtener con tal precisión por actos de investigación tradicionales y c) la regulación nacional limita la aplicación de la Colaboración Eficaz sólo a delitos específicos establecidos en la norma, por lo que surge la necesidad de extender los efectos de esta institución a los delitos comunes, cuando exista una pluralidad de procesados, debido a su gran complejidad ya que la colaboración eficaz resulta efectiva y útil en estos tipos de delitos en aras de evitar impunidad cuando exista dificultad probatoria.

Palabras clave: Colaboración eficaz, delitos comunes, pluralidad de procesados.

Abstract

The investigation called "Limitation of Effective Collaboration in common crimes with a plurality of defendants in the Judicial District of Lima Norte 2020", has the general objective to determine the limitation of Effective Collaboration in common crimes with a plurality of defendants in the Judicial District of Lima North.

Regarding the methodology, the type of research was basic, descriptive and explanatory level, qualitative approach, phenomenological design - hermeneutic, deductive method, the subjects interviewed to carry out the research were Magistrates of the Judicial District of Lima Norte and a trial attorney. For data collection, the technique used in these expert subjects was the interview, and the instrument used for this was the interview guide, also national and international doctrine related to the research topic was analyzed.

The following conclusions were reached: a) Effective Collaboration is applied in many countries, in the fight against Organized Crime crimes in exchange for a reward for corroborating effective information, b) The contribution of Effective Collaboration is usually forceful in the clarification of criminal acts, because the information provided allows access to clandestine information that could not be obtained with such precision by traditional investigative acts and c) the national regulation limits the application of Effective Collaboration only to specific crimes established in the norm, which is why the need arises to extend the effects of this institution to common crimes, when there is a plurality of defendants, due to its great complexity and that effective collaboration is effective and useful in these types of crimes for the sake of avoid impunity when there is evidentiary difficulty.

Keywords: Effective collaboration, common crimes, plurality of defendants.

I. Introducción

La colaboración eficaz es una institución del derecho premial, que tiene gran utilidad en el sistema penal coadyuvando a enfrentar el alto índice de crimen organizado en el Perú, contribuyendo esencialmente a desarticular importantes redes criminales que cuentan con una pluralidad de integrantes, donde cada uno tiene una función delimitada, lográndose por medio de esta figura procesal el descubrimiento de un delito, el rol que cumplió cada uno de sus participantes y con ello su desarticulación y futura prevención del delito.

Advirtiéndose en la práctica, que el proceso de Colaborador Eficaz en un procedimiento que resulta beneficioso, en cuanto permite al persecutor del delito descubrir la verdad en una investigación, en razón de ello, lo ideal sería que la misma pueda ser aplicada en todo tipo de delito; sin embargo, de lo establecido en la norma penal se advierte que ésta tiene naturaleza de ser *numerus clausus*, es decir, que la misma sólo puede ser aplicada en ciertos delitos previstos en el Código Penal, expresamente así establecidos tales como a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato, b) para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. c) concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.

En ese orden de ideas, se advierte como realidad problemática que en las investigaciones de delitos comunes, como los delitos contra el patrimonio, la libertad sexual, contra la vida, el cuerpo y la salud, donde el sujeto activo del delito puede estar constituido por una pluralidad de personas y por haberse dado el mismo, en condiciones especiales de dificultad probatoria, no se puede obtener colaboradores que proporcionen información clandestina relevante y necesaria para la investigación; por lo que, resulta necesario y beneficioso la aplicación de la colaboración eficaz.

Y es que, si tenemos una investigación donde el agente del delito desea incorporar información relevante a la investigación con el fin que el mismo se acoja a beneficios por la información dada, estaremos frente a una situación inviable, pues de querer acogerse el procesado a esta institución del derecho premial, que resultaría beneficioso para el imputado como para el persecutor del delito, se vería impedido debido a la estructura de

dicha norma, la cual es una limitante, que de ser viable su aplicación generaría el éxito en una gran cantidad de investigaciones fiscales, siendo que en ello, se advierte la especial importancia de la presente investigación, al ser necesario la aplicación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados, como herramienta efectiva para evitar la impunidad en investigaciones con dificultad probatoria, trascendiendo así en la lucha diaria contra la delincuencia que se ventila en el Distrito Judicial de Lima Norte, cuya carga procesal durante el año 2019, se estimó en 24,854 casos penales; así como una proyección para el año 2020 nivel nacional de 571,948 casos penales y para el año fiscal 2021 un total de 577,633 casos, cifras extraídas del Resumen Ejecutivo del Proyecto de Presupuesto del año fiscal 2019 (2018).

En esta investigación se realizó la incorporación de **antecedentes nacionales**, es así que: Según De la Jara (2016), concluyó que la colaboración eficaz es un instrumento de gran importancia cuya justificación reside en su utilidad, debido a la información que puede obtener el Ministerio Público para develar el actuar delictivo de las organizaciones criminales, así como a la conformación de miembros; sin embargo, actualmente se concentra el debate en la extensión de la Colaboración Eficaz a otras figuras delictivas, como en la presente investigación, donde se analiza la aplicabilidad de esta institución jurídica a los delitos comunes con pluralidad de investigados, a fin de conseguir valiosa información para identificar a cada participante en el hecho criminal, es decir conocer los roles desempeñados en la escena del crimen “autor y partícipe” y sus identidades “nombres”.

Sumado a ello, Rocha (2019), determinó que en las investigaciones la aplicación de la Colaboración Eficaz, permite al Fiscal acceder a información privilegiada, que debe ser debidamente corroborada, la cual es brindada por un colaborador a cambio de beneficios premiales.

De otro lado Balta (2016), a través del cuestionario, instrumento aplicable a las investigaciones de enfoque cualitativo, determinó que la colaboración eficaz se encontraría a un nivel aplicación regular del 46.43%, a un nivel eficiente del 35,71% y deficiente en un 17.86%; de lo que se desprende que durante el año 2016, la Colaboración eficaz en delitos de Criminalidad organizada, se aplicó de forma regular, teniendo como base poblacional a un total de 28 Fiscales, escogidos de manera aleatoria.

Asimismo, Jiménez (2018), concluyó que la colaboración es un proceso único especializado, cuya autonomía y carácter sumarisimo, se desarrolla dentro de un carácter de consensualidad, mediante el cual el Ministerio Público y el postulante a colaborador eficaz donde pretenden llegar a un acuerdo, obligándose el primero a otorgar un beneficio en el marco de un proceso, mientras que el segundo brinda información corroborable que contribuye al esclarecimiento de los hechos.

De otro lado, Pinares (2015), puntualiza que la Colaboración Eficaz, versa sobre el principio de consensualidad entre la Fiscalía y el investigado obteniendo la primera información útil para conocer la identidad de los miembros realizadores del evento delictivo, ya sea en su condición de autores o partícipes y los medios empleados para la ejecución del delito, mientras que el segundo, obtiene una disminución o eximente sobre la pena; tal incentivo para ambas partes, ha generado que de la muestra analizada de 13 provincias del Departamento del Cuzco durante los años 2011 y 2012, un 57% de Alcaldes y Funcionarios Públicos investigados por delitos de Corrupción hayan accedido a acogerse a la figura procesal de la Colaboración Eficaz; por lo que, considera el autor la necesidad de no limitar solo a la entrega de información eficaz relacionado a organizaciones criminales; por lo que en ese aspecto, considero que debería ampliarse el objeto de la información eficaz hacia la participación de una basta pluralidad de investigados en delitos comunes.

En el marco de los **antecedentes internacionales**, Tixi, Navarro, Rojas, Nava (2019), concluyó que, en mérito a que el Ecuador en el 2014 puso en vigencia en su legislación el COIP e incorporó una técnica especial la “Cooperación eficaz”, en el cual se realizaban acuerdo entre el fiscal y el cooperador, para poder frenar la delincuencia organizada, trae como efecto una ventaja para el sistema judicial; ya que, por una parte facilita el trabajo a la fiscalía en su investigación y por otro benefician al delator, por su reducción de pena, ya que el procesado, proporcionará una cantidad importante de datos, asimismo aportará los instrumentos que permitan su corroboración, develará las ganancias o patrimonio adquirido de manera ilícita, debiendo ser toda esta información proporcionada por el aspirante a colaborador precisa, verídica y corroborable, a fin de que el Juez apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, para que delator, se constituya como colaborador bajo la figura del costo beneficio.

Según Solis (2019), concluyó en su investigación, desde la experiencia del derecho comparado, con especial énfasis del caso transfronterizo Lavajato, desarrollado en Brasil, representa un aporte importante para de implementación y desarrollo de la colaboración eficaz, debido a que se viene investigando a empresas off shore concebidas para la comisión de delitos; es así que se ha extendido el alcance de la aplicación de esta institución a las personas jurídicas específicamente a sus principales directores y/o ejecutivos, quienes aportan información eficaz que ayuda no solo a develar la existencia del delito, sino también a prevenirla, neutralizando sus efectos, bajo el contexto que las empresas consorciadas, al conocer que otras de menor o similar empoderamiento, se acogerían a este mecanismo para conseguir un beneficio sobre el quantum de la pena y reparación civil, sumado a sus intereses comerciales, expondrían sus actos corruptores actuales o futuros en las contrataciones con el Estado, lo que generaría que las empresas implicadas detengan su actuar a fin de no dañar su imagen pública e ingresos económicos por las diversas sanciones penales y administrativas, evitando así quedar fuera de la competencia comercial; es así que los beneficios de la colaboración eficaz pueden repercutir en las personas jurídicas, lo que nos permite concluir en la necesidad de extender sus beneficios a los procesados por delitos comunes, a cambio de información eficaz y corroborable que permita identificar a los demás miembros participantes del hecho criminal.

No obstante, Rodríguez (2019), señala que, la Cooperación Eficaz es un procedimiento especial y efectivo utilizado en varios países para combatir la criminalidad organizada, mientras que en el Ecuador adicionalmente la doctrina la considera como circunstancia atenuante, de lo que concluye, que esta institución procesal debería extenderse en su aplicación a los delitos de tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización, específicamente a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, para lo cual resulta necesario establecer un reglamento que regule su alcance de aplicación en estricta observancia del debido proceso, así como los derechos de los participantes en el acuerdo. Sin embargo, Ignacio (2015), señala, que la cifra negra de la criminalidad del siglo XX, ha dejado como consecuencia la impunidad en el sistema penal, debido que a pocas personas se les juzgaba por los delitos cometidos, lo que conllevó a una implementación de instituciones jurídicas de EEUU a los países latinoamericanos, basadas en el acuerdo

de voluntad de las partes, cuya ventaja según el autor, radicaría en terminar la búsqueda de la verdad de manera rápida, donde el fiscal y el imputado negocian sobre la pena a imponer a cambio de la aceptación de los cargos, ello guarda relación con lo señalado por Riego (2002), siendo que dicha figura en el Perú es conocida como la figura de la confesión sincera; sin embargo la Colaboración Eficaz con lleva el mismo criterio esencial, donde se pone la reducción de la pena y hasta la impunidad de un confeso procesado, a cambio de información de la actividad criminal de los demás sujetos que participaron en el ilícito identidad, modo, forma, fechas y elementos que los corroboren, esa delación premial permite un ahorro de todo el sistema estatal tanto en esfuerzo y economía, tal efectividad deviene en parte del carácter de secreto de dicho acuerdo únicamente de conocimiento de las partes y del Juez que aprueba la legalidad y sus alcances y que en estos tiempos ha permitido el conocimiento de los principales mandos delictivos, por lo que en suma resulta necesario su extensión en aquellos delitos ordinarios que día a día observamos cometerse como son el robo, la lesiones, entre otros delitos donde para lograr su realización participan una gran cantidad de personas.

Sumado a ello, Gutierrez (2020), concluye que el crimen organizado y las bandas delincuenciales bien estructuradas han sobrepasado barreras legislativas de los estados a nivel mundial debido a la globalización, así como al avance tecnológico; por lo que, en el marco jurídico Ecuatoriano, la cooperación eficaz constituye una de las técnicas especiales de investigación de mayor repercusión que se efectiviza cuándo el acusado llega a un acuerdo con la fiscalía para suministrar datos e información que colaboren con el buen desempeño de la investigación y pueda así llegar a dar con los miembros de la cúpula delictiva, a fin de prevenir futuros delitos de igual o mayor gravedad, siendo la información aportada verificable y sujeto a comprobación, que devendría como beneficio para el cooperador eficaz en una reducción de la pena hasta en un mínimo del 20%, mientras que en casos de gran conmoción social hasta un mínimo del 10%.

Para desarrollar esta investigación se tomaron **en cuenta teorías jurídicas respecto de la categoría en estudio, así como aspectos de la jurisprudencia** y del derecho comparado, de las cuales se desprende que la colaboración eficaz es un mecanismo singular, diferente a los conocidos tradicionalmente, con particulares características de comienzo, trámite, acuerdos y aprobación jurisdiccional, mediante la

expedición de una resolución judicial. Por lo que, se crea un nuevo incidente instrumental paralelo al expediente principal, que coadyuva en la búsqueda de elementos de prueba vitales para el esclarecimiento del delito y la identificación de la pluralidad de sujetos participantes en el delito, dentro de los alcances de la negociación, es decir, información privilegiada, eficaz y corroborable a cambio de la disminución o ser supresión de la responsabilidad penal.

Sumado a ello la colaboración Eficaz, como procedimiento especial regulado en el CPP, tiene gran magnitud en las investigaciones y etapas de juzgamiento de los delitos considerados no convencionales, especialmente en la criminalidad organizada, aplicando mecanismos prémiales de derecho penal y de derecho procesal a quienes brinden información oportuna y eficaz para conocer los casos delictivos señalados, obtener los elementos probatorios de su comisión, ubicar así como detener principalmente a sus autores y partícipes. (Sánchez Velarde, 2011).

En el Perú detalla Bramont – Arias (2010) que la Colaboración Eficaz se instauró con la Ley N° 27378, del 20 de diciembre del 2000, donde por su complejidad, la delincuencia organizada es el objetivo central de dicha norma, revistiendo como característica el tener un procedimiento particular, siendo inicialmente regulado por directivas y reglamentos, en la cual tiene como objetivo el favorecer en las penas a los procesados a cambio de información que coadyuve a la administración de justicia.

Por otro lado, la colaboración eficaz deviene en un proceso de naturaleza singular, distinta a los comúnmente conocidos, el cual presenta características distintas desde su inicio, tramitación, acuerdo y aprobación jurisdiccional mediante un pronunciamiento en una resolución judicial, este procedimiento constituye un hito penal que da respuesta a la búsqueda de elementos de prueba necesarios para el develamiento delictivo de los autores en el marco de los delitos de Crimen organizado, debiendo extenderse su aplicación a los delitos comunes, siempre que tengan el elemento primordial de pluralidad de sujetos y en concordancia a las circunstancias y objetivos que se busquen respecto a cada caso.

Es así, que la colaboración que pueden proporcionar los mismos agentes delictivos sean autores o partícipes, se verá retribuida en beneficios del sistema jurisdiccional en razón a una equivalencia de intercambios, ya que procesado proporcionará información relevante y corroborable y mediante acuerdo de colaboración eficaz con el Fiscal, se le

podrá eximir la pena u otorgar una disminución de la misma y hasta sobre la reparación civil, asimismo en la duración del proceso, no será sujeto de aplicación de medidas coercitivas como la prisión preventiva o detención domiciliaria entre otras del sistema penal (Sánchez Velarde, 2004)

Cabe mencionar que el derecho premial tiene su base en la institución del arrepentido; en consecuencia, el procesado se somete ante la autoridad jurisdiccional reconociendo los hechos delictuosos en los cuales ha sido partícipe y suministra información relevante y efectiva, que en primer momento, influye en la situación antijurídica producto del delito, en un segundo momento la delación influirá en las consecuencias peligrosas y eventual desarrollo del tipo penal y en segundo lugar, brinda apoyo a la autoridad fiscal a buscar pruebas desembocando de esta manera en una efectiva prevención y adecuada represión delictiva. (San Martín, 2003).

En ese margen de ideas la colaboración Eficaz es una institución que viene como consecuencias resultados idóneos en las investigaciones de Crimen Organizado y en delitos de contra la Administración Pública, comenzando dicho trámite en conversaciones del procesado aspirante a colaborador con el Fiscal, conformándose así el cuaderno de colaboración eficaz sin conocimiento de los demás coprocesados es decir en estricta reserva, hasta dependiendo de la información brindada se le podrá otorgar medidas de protección por la Unidad Protección de Víctimas y testigos de la Fiscalía, mismas que extienden sus medidas de protección a los colaboradores eficaces, como la asignación de clave protección supervisada por la Policía Nacional del Perú, entre otras medidas.

De otro lado, Claros Granados y Castañeda Quiroz (2017), detalla que los supuestos de aplicación de la Colaboración Eficaz, están preceptuados en el artículo 473° del Código Sustantivo, siendo los principales la asociación Ilícita para Delinquir, Terrorismo, Lavado de Activos, delitos informáticos, para todos los casos de Crimen organizado, delitos contra la humanidad, delitos de corrupción funcionarios, secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, delitos contra la fe pública entre otros delitos señalados en dicho cuerpo legal, debido a que se tratan de delitos graves realizados por grupos u organizaciones delictivas, lo cual por un lado genera mayor reprochabilidad por parte del sistema penal y por otro lado, mayor dificultad para desarticular al grupo de personas que

organizadamente vienen cometiendo delitos, conforme a la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 007-2017-JUS (2017).

Para que sea viable la colaboración eficaz, debe estar presente la eficacia en la información, que no es otra cosa que aquellos datos relevantes que brinda el ciudadano que tiene calidad de colaborador y que tiene como finalidad impedir la continuidad, permanencia así como la consumación del delito así como procurar la disminución de las consecuencias del mismo, de igual forma busca impedir o limitar que se sigan produciendo las afectaciones al bien jurídico, también esta eficacia de la información se vería plasmada cuando se pueda conocer cómo se realizó el delito o como se viene planificando, identificando a los autores y así como a los miembros partícipes de la organización, contribuyendo a desarticularla; de igual forma, se verifica la eficacia de la información cuando se hace entrega de los efectos delictivos relacionados con la organización criminal, así como proporcionar datos de las fuentes con las que se financian (Bramont- Arias, 2010).

Estando a lo descrito en el párrafo anterior se tiene que una información relevante y corroborable generará que se pueda evitar la permanencia de los delitos, entendiéndose como aquel hecho en el cual la producción del delito; así como, sus efectos perdurarán en el tiempo debido a la voluntad del sujeto activo del delito; siendo que, dicho estado en el cual se genera una acción dañosa se agotará recién cuando se suprima el mismo (Pariona, 2018).

De igual forma, con la información suministrada por el colaborador eficaz se evitará la continuidad de los delitos, entendida a esta, como aquel supuesto donde varias infracciones son realizadas por el mismo sujeto activo, a la misma que no se le aplica las regla de los concursos de delitos y por el contrario es considerada como un solo delito, en esta continuidad se va a verificar que el sujeto activo transgrede de varias formas a la misma ley penal, que puede ser cometida en uno o varios momentos, pero con la misma resolución criminal (Ávalos, 2015).

También la eficacia de la información permite evitar la consumación de los delitos, la cual se da cuando se realiza el resultado que se establece en la norma, la cual puede ser formal y/o material, estando en el primer caso cuando el sujeto activo realice todos los

elementos que constituyen la parte descriptiva del tipo penal, mientras que en el segundo caso, además de haberse realizado todos los elementos alcanzará el fin perseguido con su accionar (Villavicencio, 2019).

La colaboración eficaz a través de su evolución ha ido incorporando paulatinamente su aplicación a ciertos delitos prescritos taxativamente en la norma, no evidenciándose actualmente su aplicación en los delitos comunes con pluralidad de procesados, entendiéndose por delito común a aquel tipo penal realizable por cualquier persona, sin necesidad de tener una cualidad o característica especial, siendo que en la descripción típica se señala “el que” para describir al agente activo del delito (Pariona, 2018).

Conforme ya se ha señalado, la Colaboración Eficaz tiene entre sus componentes, no solo el que sea un delito grave, si no que versa sobre un grupo de personas que se organizan para cometer un delito, desprendiéndose de ello implícitamente que el sujeto activo del delito estaría conformado por una pluralidad de sujetos, concepto que ha sido acogido por la norma como agravante de la determinación de la pena, la cual es el ejercicio realizado por los Jueces y Fiscales, donde lo que se va a establecer es la cantidad de la sanción que se le va a aplicar a un sujeto o a una persona a quien le corresponde una pena por haber cometido un delito, siendo que para determinar la pena correspondiente, se siguen los siguientes pasos: en un primer momento se debe verificar la pena que la norma prevee para un delito, dividiéndola en tres partes conocidas como tercio inferior, tercio medio y tercio superior, y en un segundo momento se debe evaluar las circunstancias agravantes o atenuantes que tiene el agente activo del delito para verificar en que tercio le corresponde la pena aplicable; criterio que también debería ser acogido por la norma para que independientemente del delito, se pueda aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, en mérito al derecho premial y al éxito de las investigaciones.

Teniendo en cuenta la premialidad que genera la aplicación de la Colaboración eficaz; es decir, la de proporcionar información relevante para la investigación donde existen organizaciones delictivas, no es menos cierto que en los delitos comunes también sería positiva su aplicación cuando se trate de una investigación compleja conforme señala el artículo 342° inciso 3° del CPP, donde el Fiscal emitirá la Disposición que declara

compleja la investigación, cuando concurren determinadas circunstancias tales como: a) actuar una gran cantidad de actos de investigación, b) existencia de numerosos delitos a investigar, c) existencia de pluralidad de agraviados y/o imputados, d) pericias y análisis técnicos de naturaleza complicada, e) gestiones procesales fuera del país, f) diligencias en diversos distritos judiciales, g) gestiones ante personas jurídicas y entidades del Estado, h) investigación de delitos vinculados a una organización criminal, por el cual podrá ampliarse el plazo de la investigación por 8 meses, comprendidos desde el inicio de las diligencias preliminares (Caro, 2018).

Lo señalado en el párrafo anterior, donde se evidencia la dificultad probatoria, que se hace más evidente cuando existe ausencia de sindicación por parte de la víctima, bajo el entendido que toda noticia criminal ingresa a la Fiscalía a través de un informe policial o de una denuncia de parte a instancia del agraviado de la acción o del delito (...), conforme lo preceptuado en el artículo 1º del CPP; sin embargo, en la presente investigación nos ponemos en el supuesto que, la víctima de un delito común que haya sufrido afectación por parte de una pluralidad de agentes, que por circunstancias especiales, le impida reconocer a los agentes activos del delito, se encontrará en una situación de dificultad probatoria, que generará indefectiblemente impunidad, lo cual podría superarse con la información proporcionada por un colaborador eficaz (Código Procesal Penal, 2018).

La dificultad probatoria que se hace alusión en el párrafo precedente podría ser fácilmente superada en los delitos comunes con pluralidad de procesados, si se pudiera aplicar la Colaboración Eficaz, más aún cuando se cuente con un elemento positivo para ello como es la voluntad de los procesados para acogerse a esta institución contemplada en el derecho premial, que se manifiesta conforme el artículo 475º inciso 2 del CPP, que precisa que las reuniones entre el Representante del Ministerio Público y el procesado que tenga la voluntad de proporcionar información eficaz, dará paso a la fase de corroboración para determinar la eficacia de la información incorporada en la investigación por el solicitante (Claros y Castañeda, 2017).

No obstante, para llevar adelante esta investigación se ha tomado en consideración delimitar el problema de investigación en una interrogante ¿Cuál es la limitación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito

Judicial de Lima Norte, 2020?, investigación que tiene justificación metodológica, en razón a que el método empleado resulta confiable, viable y válido, permitiendo resultados contundentes a través del empleo de la técnica de entrevista, las cuales se han realizado a tres especialistas en el ámbito penal, quienes son los magistrados Beatriz Ormeño Chirinos Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el Magister Irving Paul Bustillos Villalta, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte y el Abogado Hussein Contreras Esquivel, quienes puntualizaron su respectivo análisis en sus respuestas, destinadas al esclarecimiento del problema y de los objetivos; de otro lado esta investigación también es práctica en razón que busca solucionar el problema de investigación que repercute en la limitación de la aplicación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, divergencia que observo constantemente en las investigaciones de delitos comunes que tengo a mi cargo como Fiscal Adjunta de la Fiscalía Corporativa Penal y que repercute también en similares investigaciones ventiladas por otros Despachos del Distrito Judicial de Lima Norte; asimismo esta investigación tiene un sustento teórico ya que, se ampara en diversos antecedentes nacionales e internacionales, así como libros y revistas de notables autores citados previamente; aunado a ello esta investigación cuenta con una justificación legal en los artículos 1º, 342º inciso 3, 473º, 475 inciso 2 del Código Procesal Penal y la Ley N° 27378 normativas que regulan el proceso de colaboración eficaz y los tipos penales aplicables.

De otro lado, se ha considerado en esta investigación como primera categoría a la Colaboración Eficaz la cual se encuentra conformada por las subcategorías de: 1) Supuestos de procedencia de la colaboración eficaz, 2) Eficacia de la información, 3) Continuidad de los delitos, 4) Consumación de los delitos; asimismo la segunda categoría se denominó Delitos comunes con pluralidad de procesados, conformada por las subcategorías de 1) Delito Común, 2) Determinación de la pena, 3) Investigación Compleja, 4) Ausencia de sindicación 5) Voluntad de los procesados, las cuales se han desarrollado de manera secuencial en los párrafos precedentes y con el respaldo doctrinario de jurisprudencia de especialistas en la materia.

Asimismo, los problemas específicos en esta investigación fueron señalados en forma de pregunta de la siguiente manera: 1) ¿Cuál es la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?, 2) ¿De qué manera la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? y 3) ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?.

De la misma manera, respecto los objetivos cabe detallar que son una pieza fundamental de esta investigación en razón a que nos permite establecer nuestras metas a alcanzar durante el decurso de la investigación Bernal (2010) por lo que, se estableció como objetivo general “Determinar la limitación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”; teniendo como objetivos específicos 1) Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; 2) Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020 y 3) Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

II. Método

La presente investigación fue realizada bajo un enfoque cualitativo, según Tamayo (2008), pues está basado en las interpretaciones subjetivas sobre la realidad problemática, debido a ello se describió las cualidades de la institución de la colaboración eficaz para comprender las características de la misma y la limitación que normativamente se presenta para su aplicación en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, es de tipo básico ya que investiga la institución de la Colaboración eficaz y justifica la necesidad de la extensión normativa en cuanto a su aplicación a aquellos delito no previstos, tal como es los delitos comunes, sirviendo como base para otras investigaciones de tipo aplicada, de nivel descriptiva ya que como su nomen iuris lo indica busca describir la Colaboración Eficaz y la limitación de su aplicación en delitos comunes con pluralidad de procesados, y de nivel explicativa porque intenta explicar el por qué la colaboración eficaz está limitada en su aplicación sólo a ciertos delitos y cuál es la necesidad de su extensión de aplicación a delitos comunes con pluralidad de procesados.

Es de método fenomenológico – hermenéutico, porque estudia el problema antes detallado e interpreta dicho problema desde el análisis de las opiniones vertidas por operadores jurídicos expertos en sus vertientes de persecutor del delito, garantista del proceso y defensor de derechos y método deductivo, porque se partió de la colaboración eficaz está limitada para los delitos comunes con pluralidad de procesados, y a partir de ello se estableció las ventajas en su aplicación en el marco de las investigaciones y la finalidad de evitar impunidad.

Tipo de estudio y diseño de investigación

Esta investigación en palabras de Menéndez (2002), es básica debido a que su finalidad es ampliar el conocimiento científico del Derecho Procesal Penal; y, de esa manera incrementar las teorías sobre la extensión normativa de la Colaboración Eficaz a los Delitos Comunes, teorías vigentes en el tiempo, en razón al incremento delictivo en la sociedad peruana.

Asimismo, parte desde un **enfoque “Cualitativo”**, cuya característica principal en palabras de Martínez (2002) radica en analizar los fenómenos, desde la perspectiva subjetiva de los sujetos entrevistados, vinculados de manera directa al problema de investigación; siendo en la presente investigación los operadores jurídicos entrevistados (Juez, Fiscal y Abogado) quienes desde su experiencia y funciones brindan sus respuestas, mismas que enfatizan sobre la necesidad de extender la aplicación de la Colaboración Eficaz a los Delitos Comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Diseño de Investigación

Respecto al diseño es estudio de caso, modalidad de búsqueda empírica que implica analizar realidades pragmáticamente o hechos muy específicos o básicos, actualidad o situaciones sociales. (Ñaupas et al. 2014), Monje, 2011), así en los cualitativos, según Hernando Zwerg (2012) el modo correcto de comprender un fenómeno es estudiarlo en su contexto completo. Igualmente, hay diferencias ontológicas. Investigadores cualitativos no creen en una realidad única, ni una realidad distinta de la percepción de ella. La ontología relativista, constructivista indica que no existe una realidad objetiva, ni para el investigador como para los objetos de estudio. Por ende, para estos investigadores, hay múltiples realidades a tenerse en cuenta en el momento de abordar una investigación (Krauss, 2005).

De otro lado, Hernández (2014) define al diseño de investigación como aquellos métodos y técnicas empleados por el investigador para resolver de manera lógica el problema de investigación. Es así que, esta investigación responde a un diseño fenomenológico, según Arkin, H. y Colton, R. (2014) debido a dos aspectos, primero que se ha entrevistado a tres especialistas en la rama del Derecho quienes por sus funciones (Juez, Fiscal y abogado) están en contacto continuo con la aplicación de la figura de la Colaboración eficaz, institución que en la actualidad se extiende a los delitos de Crimen Organizado, Corrupción de Funcionarios entre otros, ya sea que como Juez apruebe el acuerdo de colaboración eficaz o como Fiscal o Abogado defensor busquen llegar a un acuerdo consensual de intercambio de información eficaz a por un beneficio sobre la pena; y, segundo las preguntas realizadas a los entrevistados ha versado sobre la experiencia de

cada uno en la aplicación de la Colaboración Eficaz, concluyendo los tres entrevistados que dicha institución procesal debería extenderse a los delitos comunes con pluralidad de procesados.

2.2 Escenario de estudio

La investigación se ubica en el Distrito Judicial de Lima Norte creado mediante Decreto Ley N° 25680, el 18 de agosto de 1992, cuyo alcance competencial abarca 5 Distritos y una Provincia las cuales son: Comas, San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Carabayllo, y la Provincia de Canta y cuya sede principal se denomina Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.3 Participantes

Los sujetos son un grupo de personas examinados a fin de discutir un problema o tema relevante en particular con la finalidad de obtener información relevante desde su experiencia y punto de vista Research (2010); es así que los sujetos entrevistados son 3 expertos en materia de colaboración eficaz muestra equivalente al total de la población de estudio; quienes son en específico los magistrados Beatriz Ormeño Chirinos Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el Magister Irving Paul Bustillos Villalta, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte y el Abogado Hussein Contreras Esquivel, profesionales que de forma voluntaria aceptaron participar en esta investigación y que están directamente relacionado en la ejecución para lo cual especificaremos sus cargos y funciones:

Tabla 1.
Caracterización de sujetos entrevistados.

Sujetos entrevistados	Características
Beatriz Ormeño Chirino	Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Irving Paul Bustillos Villalta	Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte
Hussein Contreras Esquivel	Abogado miembro de la Orden del Colegio de Abogados de Lima
Total de entrevistados:	(3) Tres Operadores de Justicia

S1: Fiscal Adjunto Provincial Penal.

Funciones: Es quien apoya al Fiscal Provincial del despacho fiscal, tiene a su cargo investigaciones y debe ejercitar la acción penal.

S2: Juez de Investigación Preparatoria

Funciones: Es quien dirige y controla en el marco de los principios procesales las actuaciones del Ministerio Público y del abogado de la defensa en el curso del proceso durante la etapa de Investigación Preparatoria.

S3: Abogado defensor

Funciones: Es quien asume la defensa de quien tiene calidad de imputado o proceso, interpone, cuestión o incorpora a la investigación los actos y hechos que coadyuven a la defensa de su patrocinado.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son métodos sistematizados, operativos con la finalidad de dar solución de problemas prácticos. Según Vargas (2011, p. 45) sugiere seleccionar por lo menos dos técnicas con el fin de poder triangular la información obtenida.

De otro lado en el diseño fenomenológico se utiliza la entrevista que en palabras de W. Creswel (2014) es aquella técnica tradicional en la investigación cualitativa, de comunicación intrapersonal, que facilita la recolección de datos a través de una conversación y empleo de preguntas directas esbozadas por el investigador al

entrevistado, busca recabar la información brindada por este último desde su conocimiento y experiencia destinado a resolver el problema de investigación.

En esta investigación se ha empleado dos técnicas, mediante la cual se ha recolectado información vital para el desarrollo de esta investigación las cuales son la entrevista y la triangulación de datos, cuya finalidad comprende la búsqueda de patrones para el desarrollo o corroboración del problema de investigación objeto de nuestro estudio; así poder contrastar la información recibida por parte de los entrevistados quienes tienen su propio punto de vista sobre la Colaboración eficaz y de los delitos comunes; y, de esa manera aumente la certidumbre interpretativa de los datos recabados,; Seguel y Viveros (2016) por su parte remarcan (...) la triangulación entre métodos, cuya finalidad se basa en el uso combinado de métodos cualitativos y cuantitativos en la investigación del objeto de estudio. (...) El estudio, por lo tanto, analizó el impacto en las investigaciones y la necesidad de la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de imputados, a través de entrevistas a una población de fiscales penales.

Tabla 2

Técnica e instrumento empleado

Técnicas	instrumento	Procedimiento
Entrevista	Guía de entrevista	Recoger información sobre la necesidad de aplicar la colaboración eficaz en delitos comunes con pluralidad de imputados.

Procesamiento

El análisis temático da un desarrollo completo para detectar varias referencias entrelazadas a los temas que van apareciendo y toda la información, dando permiso vincular numerosos conceptos y opiniones de los competidores y compararlos con los datos que fueron almacenados en diferentes ocasiones, en diferentes instantes a lo largo de la exploración. Hay muchas conexiones entre el análisis de contenido y el temático, los dos estudian los datos transversalmente, e identifican patrones y temas, y su primordial distinción se centra en que no cuantifica a data como en el análisis de contenido. Puede ser útil y de gran ayuda para obtener y sintetizar cantidad considerable de volumen de

datos dado su simplicidad para codificar e investigar contenidos escritos, videos, imágenes, audios, y otros formatos digitales; con la oportunidad de enlazar las categorías con marco teórico de una manera dinámica.

2.6 Método de análisis de información

Gómez (2016) El proceso metodológico se ejecutará en cuatro etapas: primero se ejecuta la planificación del trabajo de campo; esto es diseñar y construir herramientas para obtener información; luego viene a ejecutar el trabajo de campo; radica en la aplicabilidad de herramientas a la unidad de análisis, etapa tres transcribir datos codificándolos y categorizándolos; transformando lo grabado en texto y finalmente estudiar la información mediante la triangulación.

a. Planificación del trabajo de campo

Esta primera etapa, se iniciará con el boceto y elaboración de las herramientas para obtener la información, esto es las guías y formatos de cada herramienta; la cual es realizada a partir de un diseño metodológico propio del estudio de caso. Esto se ha coordinado con anticipación entre las autoridades de las Fiscalías Provinciales Penales

b. Ejecución del trabajo de campo

La ejecución del trabajo de campo se llevó a cabo entre los meses de junio y julio del 2020.

c. Transcripción de datos, codificación y categorización julio

d. Triangulación junio - julio.

Según lo mencionado por Izcara (2009, p. 130) la triangulación proceso de corroboración de inferencias obtenida de la realidad, con lo que se consolida el carácter de la investigación cualitativa. Así mismo, según Stott y Ramil (2014, p. 22) comprobar la validez de la información recogida en la investigación. Larrinaga y Rodríguez, (2010), sostuvieron que el concepto de triangulación (Campbell y Fiske, 1959), consiste en juntar e integrar la evidencia relativa a cada caso a partir de una variedad de métodos y fuentes de información complementarias, mezclando metodologías para analizar un mismo fenómeno (Maxwell, 1998; Stake, 1994).

2.7 Aspectos éticos

Se partió desde la objetividad de los resultados, así como de la veracidad de los mismos, respetando los derechos de autoría y la confidencialidad necesaria respecto a los participantes, respetando la disponibilidad y asequibilidad de los entrevistados.

III. Resultados

En este capítulo, se realizará una descripción de los resultados, los cuales fueron obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos de la entrevista, ello con la finalidad de describir la información brindada por los entrevistados respecto a los objetivos de nuestra investigación.

3.1 En esta investigación se entrevistó a tres expertos en materia penal, a fin de recopilar la información a fin de tratar sobre la problemática de investigación, para lo cual se elaboró la guía de entrevista.

Objetivo General: Determinar la limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Pregunta N° 1.1 ¿Cuál sería la importancia, que los supuestos de procedencia de colaboración eficaz contemplados en la norma, se apliquen a los delitos comunes con pluralidad de procesados?.

Según Ormeño (2020) sostiene que resulta necesaria la incorporación la figura de la colaboración a estos casos, ya que es altamente probable que en caso de pluralidad de agentes, aun tratándose de delitos comunes, alguno de los investigados a cambio de beneficios premiales revele información de calidad -corroborable- que permita obtener elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación preparatoria, superar la etapa intermedia e incluso enervar la presunción de inocencia y lograr una sentencia condenatoria.

De otro lado Bustillos (2020) precisa que la necesidad de incorporar dicha institución procesal, radica en que a través de ella, **se va a viabilizar mejores resultados** en el marco de una investigación, ya que no en todas se puede acceder a cierta información que permita acreditar de manera certeza la comisión de un delito, lo que sí se lograría con la aplicación de la colaboración eficaz en delitos comunes que actualmente no se encuentra regulada por la norma.

Al respecto Contreras (2020) precisa que la incorporación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes, deviene en la necesidad de obtener los elementos de convicción necesarios que esclarezcan, el modo, la circunstancias, los sujetos que intervinientes y los

roles de participación de cada uno de los implicados en los hechos materia de investigación; que de otra manera, mediante actos de investigación tradicionales como el testimonio, recabo de documentos, videos, etc., no sería viable su obtención, sumado a las especiales circunstancias de cada caso y la pluralidad de investigados.

1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una eficacia de la información?

Ormeño (2020) precisa que sería valiosa la extensión del proceso especial de colaboración eficaz a los delitos comunes, con pluralidad de agentes, ya que esta figura tiene entre sus fundamentos la complejidad de la acreditación probatoria en delitos graves y es posible que en los delitos comunes -dependiendo de su naturaleza y cantidad de investigados- se presente dicha complejidad para obtener prueba directa; en el relación a la eficacia de la información obtenida, el proceso el colaboración establecer mecanismos particulares de corroboración de la información proporcionada que en definitiva permitirá a los operadores jurídicos verificar la fiabilidad y eficacia de la información obtenida.

Mientras que **Bustillos (2020)** considera que sería necesaria la extensión de la norma para aplicarlo en delitos comunes con pluralidad de procesados sobre todo en aquellos casos en los cuales no se puede obtener información relevante para identificar a los autores del delito, requiriendo el persecutor del delito información eficaz, que sólo puede ser brindada por quienes fueron testigos y autores del delito, esto podría bien aplicarse en mérito del derecho premial.

Por su parte **Contreras (2020)** Señala que si, es necesaria la extensión de la normativa, en razón a que el acuerdo de la Colaboración eficaz, no solo basta con que el coimputado, de manera voluntaria acepte su participación, proporcione los elementos, medios, forma circunstancias en las que realizaron los hechos y delate a los participantes; si no que, para obtener un beneficio premial que incida en la pena, tendrá que ser corroborable, mediante actos de investigación, lo que permitiría a la Fiscalía como ente persecutor del delito tener una información eficaz, ahorrando así, recursos económicos, mano de obra de personal policial como fiscal y sobre todo ahorro en el tiempo, recordemos que justicia que demora no es justicia.

Pregunta 1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una eficacia de la información?

Ormeño (2020), precisa que sería valiosa la extensión del proceso especial de colaboración eficaz a los delitos comunes, con pluralidad de agentes, ya que esta figura tiene entre sus fundamentos la complejidad de la acreditación probatoria en delitos graves y es posible que en los delitos comunes -dependiendo de su naturaleza y cantidad de investigados- se presente dicha complejidad para obtener prueba directa; en el relación a la eficacia de la información obtenida, el proceso el colaboración establecer mecanismos particulares de corroboración de la información proporcionada que en definitiva permitirá a los operadores jurídicos verificar la fiabilidad y eficacia de la información obtenida.

Al respecto Bustillos (2020), considera que sería necesaria la extensión de la norma para aplicarlo en delitos comunes con pluralidad de procesados sobre todo en aquellos casos en los cuales no se puede obtener información relevante para identificar a los autores del delito, requiriendo el persecutor del delito información eficaz, que sólo puede ser brindada por quienes fueron testigos y autores del delito, esto podría bien aplicarse en mérito del derecho premial.

Mientras que Contreras (2020) considera que el acuerdo de la Colaboración eficaz, no solo basta con que el coimputado, de manera voluntaria acepte su participación, proporcione los elementos, medios, forma circunstancias en las que realizaron los hechos y delate a los participantes; si no que, para obtener un beneficio premial que incida en la pena, tendrá que ser corroborable, mediante actos de investigación, lo que permitiría a la Fiscalía como ente persecutor del delito tener una información eficaz, ahorrando así, recursos económicos, mano de obra de personal policial como fiscal y sobre todo ahorro en el tiempo, recordemos que justicia que demora no es justicia.

Pregunta 1.3 ¿Por qué la colaboración eficaz permitiría evitar la permanencia de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Ormeño (2020) detalla que, desde la entrada en vigencia del proceso especial de colaboración eficaz tal como está regulado actualmente se ha constituido en un medio eficaz y disuasorio a efectos de evitar la comisión o continuación de los ilícitos penales en los que es aplicable, por lo que es posible considerar que, en caso se extienda a los delitos comunes con pluralidad de agentes tenga el mismo efecto.

Bustillos (2020) por su parte, detalla que se evitaría la permanencia, debido a que el informante brinda información relevante y corroborable en el marco de la investigación, no sólo está brindando información que permita identificar como se realizó el delito y por quienes, sino que al brindar esa información está implícitamente evitando que el mismo se siga presentando en el tiempo, es decir, está generando un efecto disuasorio.

Mientras que **Contreras (2020)** sostiene que esta institución, dependiendo del estadio de la investigación, (diligencias preliminares o formalización de la investigación preparatoria), evitaría la permanencia del delito común, ello en razón a que cumpliría un efecto disuasorio, para los investigados del proceso, así como otros procesos de pluralidad de agentes, al estar en estado de alerta de un delator, lo que paralizaría momentáneamente su actuar delictivo.

Pregunta 1.4 ¿Por qué la colaboración eficaz permitirá evitar la continuidad de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Ormeño (2020) resalta que permitiría obtener información de una fuente que conozca la forma como se organizó y cometió el delito, convirtiéndose en una herramienta poderosa de investigación, sobre todo en aquellos casos en los que no hay prueba directa, lo que evitaría la continuidad de los delitos.

Bustillos (2020) por su parte precisa que al brindar el colaborador eficaz información fiable de cómo se ejecuta el delito y quienes participan en el mismo, al tener el sistema de justicia dicha información puede impedir a través de los auxiliares de la justicia que el delito siga realizándose, es decir, evitaría que los delitos comunes con pluralidad de procesados se sigan ejecutando generando efectos nocivos a los destinatarios del delito.

Mientras que **Contreras (2020)**, concluye que, dentro de los delitos comunes, al proporcionar el colaborador eficaz una información corroborable; permitiría que la

Fiscalía pueda evitar la continuidad de los delitos, como consecuencia de los actos urgentes e inaplazables que emitiría en sus disposiciones recordemos que la Fiscalía es el responsable de prevenir la comisión de los delitos según su Ley Orgánica – Decreto Legislativo 052.

Pregunta 1.5 ¿Considera usted que la colaboración eficaz permite evitar la consumación de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Ormeño (2020) esto es posible, dependiendo de la naturaleza del delito y también de la oportunidad en la que produce el acuerdo de colaboración eficaz; ya que sobre todo, esta clase de acuerdos, están dirigidos a la obtención de pruebas y evitar la comisión de nuevos delitos, en atención a la información que proporciona el colaborador.

De otro lado **Bustillos (2020)** de aplicarse en los delitos comunes con pluralidad de procesados, considero que sí evitaría que los mismos se sigan consumando, ya que cuando el colaborador brinde información fiable a la investigación, esa misma información va a impedir que los agentes activos del delito sigan generando efectos nocivos, lo cual podría variar en función a la naturaleza del delito instruido.

Sumado a ello **Contreras (2020)** permitiría evitar la consumación, dependiendo del estadio de la investigación, el tiempo transcurrido desde que la Fiscalía tomó en conocimiento la noticia criminal y la corroboración de la información brindada por el colaborador.

Pregunta 2.1 ¿En su experiencia, considera usted que en **el delito común** sería beneficioso para los fines del proceso teniendo como sustento el derecho premial, otorgar beneficios como exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena a procesados proporcionen información eficaz?

Ormeño (2020) precisa que el proceso de colaboración eficaz no se agota en sí mismo, sino que es una forma de obtener y producir actos de investigación que se convertirán posteriormente en prueba para otros procesos denominados "receptores", en estas condiciones el derecho premial, se constituye en un incentivo efectivo para lograr que investigados -en delitos comunes- opten por convertirse en colaboradores eficaces.

Mientras que **Bustillos (2020)**, consideró que sí, tal como se realizan en los delitos donde sí se puede aplicar la colaboración eficaz, sería beneficioso en delitos comunes también aplicar los mismos criterios de beneficios, porque en ambos tipos de delito el sustento sería el derecho premial y en ambos la información proporcionada es la misma, es decir, información corroborable.

Por su parte, **Contreras (2020)** efectivamente la colaboración eficaz sería beneficioso si el otorgamiento de diferentes beneficios sobre la pena, como la exención, suspensión entre otros, hace atractiva a esta figura jurídica, para aquellos imputados que de una u otra forma, dentro de su estrategia de defensa, observan que su futuro cercano es una rotunda condena futura, por lo que acceden a este acuerdo, proporcionando información eficaz y corroborable.

Pregunta 2.2 ¿Considera usted, que la cualidad de pluralidad de procesados como una circunstancia agravante de la determinación de la pena, debiera ser también un criterio para aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes?

Ormeño (2020) Concluye que si, debido a que la figura de colaboración eficaz está dirigida a figuras delictivas que tengan una pena privativa de libertad elevada, por lo que sería relevante, a efectos de establecer la posibilidad de aplicar este proceso especial, esta circunstancia agravante ya que tiene incidencia en la pena a imponer a los investigados, lo que en definitiva es un punto a considerar por el aspirante a colaborador eficaz.

Por su parte (**Bustillos**) considero que sí, ya que hablar de pluralidad de procesados implica en muchos casos complejidad, y por otro lado si en una investigación tenemos pluralidad de procesados tenemos mayor posibilidad de tener fuentes de información idónea, siendo que si por un lado ese criterio plural es usado para elevar la pena a imponerse en la determinación de la pena, frente a un acto de colaboración también debe ser usado como algo beneficioso puesto que para un procesado recibir del sistema disminuciones de pena le resulta favorable.

Mientras que **Contreras (2020)** considero que si, ya que, la colaboración eficaz, no sería viable si existiesen uno o dos investigados; por lo que el eje principal para que se viabilice esta figura en los delitos comunes es como punto de partida, que confluyan varios sujetos

como investigados y además las circunstancias especiales del caso que impida obtener información eficaz mediante actos tradicionales de investigación.

Pregunta 2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de investigaciones complejas?

Ormeño (2020) precisa que en estos casos, al tratarse de investigaciones que comprende la investigación de numerosos delitos e involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, resultaría muy importante la incorporación del proceso especial de colaboración eficaz, ya que permitiría obtener una información privilegiada (clandestina) que será materia de corroboración y si bien dependiendo de la naturaleza del delito cabría la posibilidad de la inexistencia de un riesgo para el colaborador, no es menos cierto que, cuando hablamos de pluralidad de agentes y delitos a investigar, la disposición de alguno de los procesados para brindar información respecto de los hechos materia de investigación, definitivamente tendrá un impacto significativo en la investigación y en el resultado final del proceso judicial a través de una sentencia.

Mientras que Bustillos (2020) explica sobre la colaboración eficaz, que su importancia radica en disminuir la dificultad probatoria propia de los procesos complejos, ya que lo que va a brindar el colaborador eficaz a la investigación es información privilegiada, información a la que el persecutor del delito no podría llegar sin el apoyo del colaborador por ello resultaría vital su incorporación para lograr los fines de la investigación, establecer responsables del ilícito con sentencia condenatoria.

Mientras que Contreras (2020) precisa que la importancia de la Colaboración Eficaz, deviene en la obtención de información eficaz y corroborable mediante actos de investigación, las circunstancias de las investigaciones complejas, partiendo no solo de la pluralidad de investigados, agraviados, sino también de los diferentes información o diligencias que se harán con personas jurídicas, la realización de pericias, las diligencias que adquieran un grado alto de complejidad y análisis.

Pregunta 3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias

especiales de la comisión del delito no se cuente con la sindicación de la víctima para el esclarecimiento de los hechos?

Ormeño (2020) señala que si, porque el colaborador eficaz puede brindar información o realizar actos de manera controlada por el fiscal (llevar micrófonos por ejemplo) proporcionaría una oportunidad valiosa para recopilar actos de investigación e información para no dejar impune un delito, así no se cuente con la sindicación de la víctima, ya que la información proporcionada u obtenida para que tenga eficacia debe ser corroborada.

Además **Bustillos (2020)** considera que sí, dado que al final lo que se busca en una investigación es el esclarecimiento de la verdad y de haberse cometido el delito identificar a los autores, a los cuales les correspondería una sanción, situación que no se podría dar si no se cuenta con sindicación directa, es en ese preciso momento que sería necesario la participación de un colaborador eficaz la cual no se puede en estos momentos extenderla a un delito común con pluralidad de procesados y es en razón de ellos que sí resultaría necesario para estos delitos extender su aplicación, dado que los delitos de criminalidad organizada no son los únicos con dificultad de obtención de pruebas.

Mientras que **Contreras (2020)** en este contexto de criminalidad, resulta necesario extender normativamente los alcances de la colaboración eficaz a los delitos comunes, más aún ante la inexistencia de sindicación directa de la víctima, ya que esta información sería proporcionada por los colaboradores eficaces.

Pregunta 3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la voluntad de los procesados de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?

Ormeño (2020) establece que si, sería necesario, ya que la colaboración de alguno de los investigados esclarecería los hechos, esto considerando que la información proporcionada al fiscal luego de ser corroborada, en base a consecuencias reales en el proceso, si bien permite que el colaborador obtenga un beneficio, debe valorarse que también puede permitir que se identifique al autor o autores del delito, se conozca los

medios utilizados para la comisión del delito u ofrezca medios de pruebas que lleven a conocer cómo se cometió este (números de teléfonos, números de cuenta, direcciones), formas de ejecución del delito, etc.

Mientras que Bustillos (2020) responde que sí, sería importante y necesario cuando exista la voluntad de los procesados de incorporar información al proceso se pueda extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, puesto que esa voluntad existirá en mérito al derecho premial, para obtener beneficios, siendo que la información será corroborable, es decir, en ese acto de colaboración tanto el procesado como el persecutor del delito hallará beneficio, y eso será positivo para los fines del proceso.

Por su parte **Contreras (2020)** precisa que sí, sería necesario, extender la figura de la Colaboración eficaz, debido a que, por derecho de defensa, ante una investigación con una prognosis de sanción punitiva efectiva, la defensa y el imputado, como estrategia quisieran poder acceder a los beneficios premiales, al cual se encontrarían limitados debido a que la regulación actual de esta institución jurídica que no permite aplicar y extender a los delitos comunes.

IV. Discusión

En este capítulo, se llegará a enlazar los objetivos generales, específicos y conclusiones, con las respuestas brindadas por los sujetos de estudio, así como los antecedentes señalados en esta investigación.

Discusión N° 1

Objetivo General: Determinar la limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Conclusión General: La Colaboración Eficaz se encuentra limitada en los delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

En ese sentido Ormeño, Bustillos y Contreras concuerdan en que la normativa actual limita la aplicación de la Colaboración Eficaz a delitos expresamente establecidos en la norma, es por ello que no se encuentra extendida a los delitos comunes con pluralidad de procesados.

Mientras que, dentro de los antecedentes nacionales, **De la Jara (2016)**, concluyó que actualmente se concentra en debate **la extensión de la Colaboración Eficaz a otras figuras delictivas**, como en la presente investigación, donde se analiza la aplicabilidad de esta institución jurídica a los delitos comunes con pluralidad de investigados, a fin de conseguir valiosa información para identificar a cada participante en el hecho criminal.

De otro lado, **Rodríguez (2019)**, en el contexto internacional ecuatoriano, concluye que, la Cooperación Eficaz al ser un procedimiento especial y efectivo, utilizado para combatir la criminalidad organizada, **debería extenderse en su aplicación a los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**, específicamente a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en estricta observancia del debido proceso, y los derechos de los participantes en el acuerdo; conclusión similar a la arribada por los entrevistados respecto a la extensión de la Colaboración Eficaz, por los beneficios en las investigaciones.

Fortaleciendo las conclusiones señaladas **Solis (2019)**, con especial énfasis del caso transfronterizo Lavajato (Brazil) precisó que se **extendió el alcance de la aplicación de la Colaboración Eficaz a las personas jurídicas específicamente a sus principales**

directores y/o ejecutivos, con la finalidad de conseguir información eficaz que ayude no solo a develar la existencia del delito, sino también a prevenirla, neutralizando sus efectos. lo que nos permite arribar a un común consenso en la necesidad de extender sus beneficios a los procesados por delitos comunes, a cambio de información eficaz y corroborable que permita identificar a los demás miembros participantes del hecho criminal.

Mientras que Pinares (2015), obtuvo como resultado que un 57% de Alcaldes y Funcionarios Públicos investigados por delitos de Corrupción en Departamento del Cuzco durante los años 2011 y 2012, se acogieron a la Colaboración Eficaz; por lo que, desde un análisis sobre los resultados, concluyó que **la entrega de información eficaz no debería limitarse solo a aquellas relacionadas a organizaciones criminales**; por lo que, en ese aspecto, debería ampliarse el objeto de la información eficaz hacia la participación de una basta pluralidad de investigados en delitos comunes.

Discusión N° 2

Objetivo específico 1

Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Conclusión específica 1: Es necesario incorporar la colaboración eficaz, a fin de obtener información eficaz y corroborable en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Al respecto los entrevistados permiten corroborar que es necesario incorporar la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados debido a que nos permite obtener información eficaz y corroborable, ello se pudo demostrar de la entrevista a **Ormeño (2020)**, quien señaló que la necesidad radica en obtener información de calidad y corroborable, que permita obtener elementos de convicción para formalizar e incluso enervar la presunción de inocencia; lo cual es coincidente con **Bustillos (2020)** quien señala que dicha figura es necesaria, por cuanto la colaboración eficaz va a viabilizar mejores resultados en la investigación ya que no en todas las investigaciones se puede acceder a cierta información que genere certeza de la comisión del delito; mientras que, **Contreras (2020)** precisa que es necesario a fin de esclarecer el modo, las circunstancias, la identidad de los sujetos y los roles de participación en el hecho delictivo.

Sumado a ello, Tixi, Navarro, Rojas, Nava (2019), concuerda que, en el Ecuador la Cooperación Eficaz, ha permitido acceder a una cantidad importante de datos, asimismo aporta los instrumentos que permiten su corroboración, y devela las ganancias o patrimonio adquiridos de manera ilícita, debiendo ser toda la información proporcionada por el aspirante a colaborador precisa, verídica y corroborable.

Discusión 2

Objetivo específico 2

Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Conclusión específica 2:

La colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Es así que la información proporcionada por los entrevistados, corrobora que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en delitos comunes, conforme lo señalado por Ormeño (2020) que ello es debido a que los intereses del procesado y de la Fiscalía confluyen; por lo que, permite que se acceda a información clandestina; ya que, al brindar información susceptible de ser corroborada mejorará su situación procesal; sumado a ello, **Bustillos (2020)** es de la opinión que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina, y a través del acuerdo entre el procesado y el representante del Ministerio Público esa información va a ingresar al proceso, en ese mismo sentido se Contreras (2020) quien indica que el acuerdo con la Fiscalía va a permitir acceder a información oculta que por las circunstancias del caso en concreto no se podría obtener de otra forma, compaginándose la finalidad, obtención de un beneficio sobre la pena, obtención de información eficaz y corroborable.

Asimismo, en el contexto de los antecedentes consultados Rocha (2019), concuerda en que la Colaboración Eficaz, permite al Fiscal acceder a información privilegiada, que debe ser debidamente corroborada, a cambio de beneficios premiales.

Discusión 3

Objetivo específico 3

Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Conclusión específica 3: La colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

En ese orden de ideas, las conclusiones arribadas por los entrevistados corroboran que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en delitos comunes con pluralidad de procesadas, siendo que, **Ormeño (2020)** consideró que en ausencia de sindicación, la colaboración eficaz impactaría de forma positiva en el resultado de la investigación, ya que los autores del delito con el fin de obtener algún beneficio proporcionarían información relevante que sin dicha colaboración sería muy difícil de obtener, lo que guarda correspondencia con lo señalado por **Bustillos (2020)**, quien indica que la colaboración permitiría el esclarecimiento del hecho de manera efectiva, puesto que ante ausencia de sindicación habrá dificultad conllevando a impunidad, siendo que la información brindada por el colaborador eficaz daría luces importantes en una investigación, por su parte **Contreras (2020)** refiere que el colaborador eficaz como testigo impropio y conocedor de las formas y circunstancias, de los participantes del delito, va a permitir el esclarecimiento de los hechos ya que ante ausencia de sindicación sería una de las principales fuentes de información eficaz.

La dificultad probatoria, se hace evidente cuando existe ausencia de sindicación por parte de la víctima, bajo el entendido que toda noticia criminal ingresa a la Fiscalía a través de un informe policial o de una denuncia de parte a instancia del agraviado de la acción o del delito (...), conforme lo preceptuado en el artículo 1° del CPP; dificultad que sería superable con la información aportada por los colaboradores eficaces quienes develarían la identidad de los agentes activos del delito y evitar así impunidad. (Código Procesal Penal, 2018).

V. Conclusiones

En este capítulo se desarrollan las conclusiones más importantes arribadas en esta investigación, conforme a los objetivos propuestos y a los resultados obtenidos a través de las técnicas de entrevista y triangulación empleadas.

1. La Colaboración Eficaz es un instrumento procesal aplicado en una basta cantidad de países, contra la lucha de los delitos de Crimen Organizado en el margen del acuerdo consensual entre Fiscalía e Investigado a cambio de un beneficio premial por información eficaz corroborable, acuerdo que además debe ser aprobado o convalidado por un Juez para que surjan sus efectos.
2. El aporte de la Colaboración Eficaz, suele ser contundente en el esclarecimiento de los hechos delictivos, debido a que la información eficaz proporcionada por los colaboradores, permite acceder a información o datos clandestinos que por dicha característica no se podría obtener con tal precisión por actos de investigación tradicionales mientras que, en casos donde impere la ausencia de sindicación directa por parte de la víctima del delito o de la acción, permitiría conocer en específico la identidad de cada uno de los autores o participes del evento delictivo y sus roles, siendo efectivo este mecanismo, debido a su carácter de verificación posterior, es decir que para que surjan los beneficios del mismo, deberá la información proporcionada corroborada, caso contrario no se le otorgará el beneficio premial a favor del delator.
3. Actualmente la regulación nacional limita la aplicación de la Colaboración Eficaz a los delitos expresamente regulados, por lo que surge la necesidad de expandir los efectos esta figura procesal a los delitos comunes, cuando exista una pluralidad de procesados, debido a su gran complejidad y a que la colaboración eficaz resulta efectiva y útil en estos tipos de delitos en aras de evitar impunidad cuando exista dificultad probatoria.

VI Recomendaciones

1. El legislador debe regular en la norma los alcances de la Colaboración Eficaz, a fin de sus efectos sean extensivos a los delitos comunes con pluralidad de procesados, a fin de realizar un efectivo esclarecimiento de los hechos de investigación en protección de la sociedad y evitar así generar impunidad.
2. Se debe reglamentar los supuestos específicos de delitos comunes en los que el fiscal o la parte puedan proponer la aplicación de la Colaboración Eficaz, como lo son cuando exista ausencia de incriminación directa por la víctima, el carácter clandestino de cómo se produjeron los hechos o por determinadas circunstancias que represente una dificultad insubsanable en la normal prosecución de la investigación.
3. Se debe modernizar el Sistema de protección de testigos, en específico la Unidad Distrital de Protección de Víctimas de Testigos del Ministerio Público, a fin de evitar la divulgación de la identidad de los aspirantes y colaboradores eficaces como viene ocurriendo en la actualidad, donde es un secreto a voz populis la identidad de quien accede a estos beneficios premiales, exponiendo así a su integridad física y de su familia a represalias de los coimputados que en muchos casos suelen llegar a ser mortales.
4. Se recomienda una mayor capacitación y concientización a los operadores jurídicos respecto a las técnicas especiales de protección, como el uso de claves para proteger la identidad, la reserva del cuaderno de colaboración eficaz fuera de la Carpeta Fiscal, el tipo de citación y notificación que se realiza a los colaboradores debería ser a través de mecanismos digitales y no tradicionales evitando así una divulgación de identidad y de fechas de diligencias programadas.

Referencias:

- Pinares Ochoa (2015). *“Efectos de La Colaboración Eficaz en Procesos por Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos Contra La Administración Pública (Cuzco 2011 -2012)”*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal, por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, p.107.
- Gutiérrez Bonilla (2020). *“La Cooperación Eficaz como Técnica de Investigación frente al Delito de Delincuencia Organizada y su Aplicación en el Ecuador. Período 2014-2018”*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal, por la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, p.78.
- Ávalos (2015). *“Determinación Judicial de la Pena, Nuevos Criterios*, Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal, 1era Edición, p.168-p.191.
- Balta Pérez. *“La Colaboración Eficaz y su Relación contra el crimen organizado en el Perú, 2016”*, Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal con mención en destrezas y litigación oral, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, p.2
- Bernal Torres (2010). *“Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales”*, Tercera Edición, Pearson Educación de Colombia, p.97.
- Anitua, G. (2015). *La importación de mecanismos consensuales del proceso estadounidense, en las reformas procesales latinoamericanas. Revista brasileña de Direito Processual Penal*, p.54.
- Bramont Arias (2010). *“Procedimientos Especiales, lo nuevo del Código Procesal Penal del 2004 sobre Procedimientos Especiales”*, Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima, p.153.
- Caro John (2018). *“Summa Penal, toda la Jurisprudencia vinculante, relevante y actual en un solo volumen”*, 3era Edición, Editorial Nomos y Thesis, p.1279.
- Claros Granados y Castañeda Quiroz (2017). *“Nuevo Código Procesal Penal”*, Volumen II, Editorial Ediciones Legales EIRL, Lima, P.1763-1765.
- Congreso de la República (2017), *“Exposición de motivos del Decreto Legislativo”*, p3.
- De Oliveira Medina (2014). *“El coimputado en el combate al Crimen Organizado en Brasil”*, Tesis para obtener el grado de Master por la Universidad de Salamanca, p.103.

- Hernández Sampieri (2014). “Metodología de la Investigación, Sexta edición, Editorial McGRAWHILL/ INTERAMERICANA Editores Sa De Cv , P.40
- Jimenez Coronel (2018).” *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*”, Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, p.76.
- Solis Adrianzen (2019).” *Beneficios del Proceso de Colaboración Eficaz se Personas Jurídicas como posible afectación al fin de Prevención General de la Pena. A Proposito de Los Procesos de Colaboración Eficaz Corporativas*”, Tesis para obtener el grado de Magister en Prevención y Control de la Corrupción, p.35.
- De la Jara Basombrío Coronel (2016).” *La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina*”, Tesis para obtener el grado de Magister en investigación jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú, p.329.
- Johannes Wessels, Wenner Beulke y IkmutSatgen, traducido por Pariona Arana (2018), 46 Edición Alemana, Editorial Instituto Pacifico SAC, p.18-19.
- Lamas Puccio (2018). “*Nuevo Código Procesal Penal*”, Artículo 1° del CPP, Primera Edición, Editorial Pacífico Editores SAC, p.383.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), Código Procesal Penal, p.33.
- Ministerio Público (2018). *Resumen Ejecutivo Proyecto de Presupuesto Año Fiscal 2019, Lima*, p.11, Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe>
- Rocha Arias (2019). “*El Proceso de Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*”, Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, por la Universidad Norbert Wiener, p.8.
- Rodríguez Rodríguez (2019).” *La Debida Aplicación de La Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en Los Delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”, Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal Penal, p. 12.
- Tixi Torres, Navarro Cejas, Rojas Sanchez (2019), “*La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador, Artículo científico* p.2

- Villavicencio Terreiros (2019), *Derecho Penal Básico*, Editorial Pontificia Universidad Católica, p. 93 -94.
- Tamayo, M. (2008), *Metodología de la investigación científica*. México: Trillas.
- EUROPEAN COMMISSION. (2010). European Textbook on Ethics in Research. EUROPEAN COMMISSION, 202-203.
http://www.eurosfair.pr.fr/7pc/doc/1292233423_textbook_on_ethics_report_en.pdf
- Gómez, D. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Mc Graw- Hill, pág. 52.
- Martínez, G. (2002). *Metodología de la investigación*. Chile: Santillana, pág. 67
- Menéndez, G. (2002). *Metodología de la investigación*. Chile: Santillana, pág. 34
- Riego, C. (2002). *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile: Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, pág. 142
- Arkin, H. y Colton, R. (2014) *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw Hill, pag, 87

ANEXOS

					comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020?	de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020	8. Investigaciones complejas	2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de investigaciones complejas ?			
					Problema 3 ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020?	Objetivo específico 3 Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020	9. Ausencia de sindicación. 10. Voluntad de los procesados	3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito no se cuente con la sindicación de la víctima para el esclarecimiento de los hechos? 3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la voluntad de los procesados de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?		X	

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en las investigaciones el Distrito Judicial de Lima Norte - 2020

ENTREVISTADO : Beatriz Elena Ormeño Chirinos
CARGO : Juez de Investigación Preparatoria
INSTITUCIÓN : Corte Superior de Justicia de Lima Norte
GRADO ACADÉMICO/TÍTULO : Bachiller / Abogado

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de aplicar la institución de colaborador eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de imputados en el distrito fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

1. Cuál es la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: A mi entender resuelta necesaria la incorporación la figura de la colaboración estos casos, ya que es altamente probable que en caso de pluralidad de agentes, aun tratándose de delitos comunes, alguno de los investigados a cambio de beneficios premiales revele información de calidad –corroborable- que permita obtener elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación preparatoria, superar la etapa intermedia e incluso enervar la presunción de inocencia y lograr una sentencia condenatoria.

1.1 ¿Cuál sería la importancia, que los **supuestos de procedencia de colaboración eficaz** contemplados en la norma, se apliquen a los delitos comunes con pluralidad de procesados?

Respuesta: Sería importante porque permitiría acceder a información privilegiada que contrarrestaría la impunidad que se puede presentar en múltiples delitos cuando se carece de prueba directa y el proceso de colaboración eficaz permitiría obtener material probatorio a efectos de lograr el éxito en las investigaciones.

1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una **eficacia de la información**?

Respuesta: Sería valiosa la extensión del proceso especial de colaboración eficaz a los delitos comunes, con pluralidad de agentes, ya que esta figura tiene entre sus fundamentos la complejidad de la acreditación probatoria en delitos graves y es

Colaboración Eficaz

posible que en los delitos comunes –dependiendo de su naturaleza y cantidad de investigados- se presente dicha complejidad para obtener prueba directa; en el relación a la eficacia de la información obtenida, el proceso el colaboración establecer mecanismos particulares de corroboración de la información proporcionada que en definitiva permitirá a los operadores jurídicos verificar la fiabilidad y eficacia de la información obtenida.

1.3 Por qué la colaboración eficaz permitiría evitar la **permanencia de los delitos** comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta Desde la entrada en vigencia del proceso especial de colaboración eficaz –tal como está regulado actualmente- se ha constituido en un medio eficaz y disuasorio a efectos de evitar la comisión o continuación de los ilícitos penales en los que es aplicable, por lo que es posible considerar que, en caso se extienda a los delitos comunes – *con pluralidad de agentes*- tenga el mismo efecto.

1.4 ¿Por qué la colaboración eficaz permitirá evitar la continuidad de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Porque permitiría obtener información de una fuente que conozca la forma como se organizó y cometió el delito, convirtiéndose en una herramienta poderosa de investigación, sobre todo en aquellos casos en los que no hay prueba directa, lo que evitaría la continuidad de los delitos.

1.5 ¿Considera usted que la colaboración eficaz permite evitar la consumación de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Esto es posible, dependiendo de la naturaleza del delito y también de la oportunidad en la que produce el acuerdo de colaboración eficaz; ya que sobre todo, esta clase de acuerdos, están dirigidos a la obtención de pruebas y evitar la comisión de nuevos delitos, en atención a la información que proporciona el colaborador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

II. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: En esta clase de procesos, los intereses de la Fiscalía y del colaborador confluyen, por lo que es frecuente que en este tipo de procedimientos se acceda a información clandestina, ya que el colaborador al brindar información mejorará su situación procesal y la fiscalía obtiene acceso a información fiable y susceptible de ser corroborada, lo que redundará en el resultado de la investigación en trámite.

2.1 ¿En su experiencia, considera usted que en el delito común sería beneficioso para los fines del proceso teniendo como sustento el derecho premial, otorgar beneficios como exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena a procesados proporcionen información eficaz? Explique usted.

Respuesta: El proceso de colaboración eficaz no se agota en sí mismo, sino que es una forma de obtener y producir actos de investigación que se convertirán posteriormente en prueba para otros procesos denominados “receptores”, en estas condiciones el derecho premial, se constituye en un incentivo efectivo para lograr que investigados –en delitos comunes- opten por convertirse en colaboradores eficaces.

2.2 ¿Considera usted, que la cualidad de pluralidad de procesados como una circunstancia agravante de la determinación de la pena, debiera ser también un criterio para aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes?

Respuesta: Si, ya que la figura de colaboración eficaz está dirigida a figuras delictivas que tengan una pena privativa de libertad elevada, por lo que sería relevante, a efectos de establecer la posibilidad de aplicar este proceso especial, esta circunstancia agravante ya que tiene incidencia en la pena a imponer a los investigados, lo que en definitiva es un punto a considerar por el aspirante a colaborador eficaz.

2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de **investigaciones complejas**?

Respuesta: En estos casos, al tratarse de investigaciones que comprende la investigación de numerosos delitos e involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, resultaría muy importante la incorporación del proceso especial de colaboración eficaz, ya que permitiría obtener una información privilegiada (clandestina) que será materia de corroboración y si bien dependiendo de la naturaleza del delito cabría la posibilidad de la inexistencia de un riesgo para el colaborador, no es menos cierto que, cuando hablamos de pluralidad de agentes y delitos a investigar, la disposición de alguno de los procesados para brindar información respecto de los hechos materia de investigación, definitivamente tendrá un impacto significativo en la investigación y en el resultado final del proceso judicial a través de una sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de

III. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: Si consideramos que en algunos casos la sindicación directa de la víctima es el medio de prueba idóneo para establecer la participación de cada de los investigados en la comisión del delito instruido, su ausencia podría incidir en forma negativa en la investigación; en estas condiciones, resulta claro que un procedimiento especial, como la colaboración eficaz impactaría en forma positiva en el resultado de la investigación, ya que alguno de los autores a fin de obtener algún beneficio premial estarían en disposición de proporcionar información relevante para el esclarecimiento de los hechos, que sin su colaboración habría sido muy difícil descubrir y corroborar.

3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito no se cuente con **la sindicación de la víctima** para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: Si, porque el colaborador eficaz puede brindar información o realizar actos de manera controlada por el fiscal (llevar micrófonos por ejemplo) proporcionaría una oportunidad valiosa para recopilar actos de investigación e información para no dejar impune un delito, así no se cuente con la sindicación de la víctima, ya que la información proporcionada u obtenida para que tenga eficacia debe ser corroborada.

3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la **voluntad de los procesados** de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: Si sería necesario, ya que la colaboración de alguno de los investigados esclarecería los hechos, esto considerando que la información proporcionada al fiscal luego de ser corroborada, en base a consecuencias reales en el proceso, si bien permite que el colaborador obtenga un beneficio, debe valorarse que también puede permitir que se identifique al autor o autores del delito, se conozca los medios utilizados para la comisión del delito u ofrezca medios de pruebas que lleven a conocer como se cometió este (números de teléfonos, números de cuenta, direcciones), formas de ejecución del delito, etc.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS JEFE CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en las investigaciones el Distrito Judicial de Lima Norte - 2020

ENTREVISTADO: Irving Bustillos Villalta

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial Penal

INSTITUCIÓN: Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público

GRADO ACADÉMICO/TÍTULO: Magister/ Abogado

Analizar la necesidad de aplicar la institución de colaborador eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de imputados en el Distrito Judicial de Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

1. ¿Cuál es la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: La necesidad de incorporar dicha institución procesal, a mi entender radica en que a través de ella se va a viabilizar mejores resultados en el marco de una investigación, ya que no en todas se puede acceder a cierta información que permita acreditar de manera certeza la comisión de un delito, lo que sí se lograría con la aplicación de la colaboración eficaz en delitos comunes que actualmente no se encuentra regulada por la norma.

- 1.1 ¿Cuál sería la importancia, que los **supuestos de procedencia de colaboración eficaz** contemplados en la norma, se apliquen a los delitos comunes con pluralidad de procesados?

Respuesta: Partiendo de cómo se incorporó esta figura procesal a nuestro sistema legal, es decir, para esclarecer hechos frente a delitos donde por circunstancias particulares no se pueda acceder a ciertos datos tales como los roles de cada sujeto, la organización, entre otros, resulta importante que los mismos supuestos sean de aplicación a delitos comunes con pluralidad de procesados, toda vez que hay una semejanza con los delitos específicos donde sí se puede aplicar la Colaboración Eficaz, ya que al tener varios sujetos intervinientes en el delito, también tenemos una fuente de información corroborable y verificable en potencia.

- 1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una **eficacia de la información**?

Respuesta: sí, considero que sería necesaria la extensión de la norma para aplicarlo en delitos comunes con pluralidad de procesados sobre todo en aquellos casos en los cuales no se puede obtener información relevante para identificar a los autores

Colaboración Eficaz

del delito, requiriendo el persecutor del delito información eficaz, que sólo puede ser brindada por quienes fueron testigos y autores del delito, esto podría bien aplicarse en mérito del derecho premial.

1.3 Por qué la colaboración eficaz permitiría evitar la **permanencia de los delitos** comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Porque cuando el informante brinda información relevante y corroborable en el marco de la investigación, no sólo está brindando información que permita identificar como se realizó el delito y por quienes, sino que al brindar esa información está implícitamente evitando que el mismo se siga presentando en el tiempo, es decir, está generando un efecto disuasorio.

1.4 ¿Por qué la colaboración eficaz permitirá evitar la continuidad de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Porque al brindar el colaborador eficaz información fiable de como se ejecuta el delito y quienes participan en el mismo, al tener el sistema de justicia dicha información puede impedir a través de los auxiliares de la justicia que el delito siga realizándose, es decir, evitaría que los delitos comunes con pluralidad de procesados se siga ejecutando generando efectos nocivos a los destinatarios del delito.

1.5 ¿Considera usted que la colaboración eficaz permite evitar la consumación de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: De aplicarse en los delitos comunes con pluralidad de procesados, considero que sí evitaría que los mismos se sigan consumando, ya que cuando el colaborador brinde información fiable a la investigación, esa misma información va a impedir que los agentes activos del delito sigan generando efectos nocivos, lo cual podría variar en función a la naturaleza del delito instruido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

II. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Respuesta: La colaboración eficaz permite acceder a información clandestina, porque es consabido que en muchas investigaciones por circunstancias especiales, no se cuenta con prueba directa, sindicación, siendo la prueba real de carácter oculta, es en ese momento que el acuerdo legal entre procesado y el representante del Ministerio Público va a generar que se introduzca al proceso esa información relevante y privilegiada.

2.1 ¿En su experiencia, considera usted que en el delito común sería beneficioso para los fines del proceso teniendo como sustento el derecho premial, otorgar beneficios como exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena a procesados proporcionen información eficaz? Explique usted.

Respuesta: Considero que sí, tal como se realizan en los delitos donde sí se puede aplicar la colaboración eficaz, sería beneficioso en delitos comunes también aplicar los mismos criterios de beneficios, porque en ambos tipos de delito el sustento sería el derecho premial y en ambos la información proporcionada es la misma, es decir, información corroborable.

2.2 ¿Considera usted, que la cualidad de pluralidad de procesados como una circunstancia agravante de la determinación de la pena, debiera ser también un criterio para aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes?

Respuesta: Considero que sí, ya que hablar de pluralidad de procesados implica en muchos casos complejidad, y por otro lado si en una investigación tenemos pluralidad de procesados tenemos mayor posibilidad de tener fuentes de información idónea, siendo que si por un lado ese criterio plural es usado para elevar la pena a imponerse en la determinación de la pena, frente a un acto de colaboración también debe ser usado como algo beneficioso puesto que para un procesado recibir del sistema disminuciones de pena le resulta favorable.

2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de **investigaciones complejas**?

Respuesta: La importancia radica en disminuir la dificultad probatoria propia de los procesos complejos, ya que lo que va a brindar el colaborador eficaz a la investigación es información privilegiada, información a la que el persecutor del delito no podría llegar sin el apoyo del colaborador por ello resultaría vital su incorporación para lograr los fines de la investigación, establecer responsables del ilícito con sentencia condenatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

III. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: De manera efectiva, ya que ante la ausencia de sindicación directa, el esclarecimiento del evento delictivo presentará grandes dificultades porque usualmente suele ser la fuente principal de información sobre los hechos que se investigan, siendo que si no se cuenta con ello existiría una alta probabilidad de impunidad, en razón de ello la información del colaborador eficaz daría luces importantes en una investigación de delito común con pluralidad de procesados donde no se cuenta con sindicación directa y así poder identificar a los autores del delito así la forma de su comisión.

3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito no se cuente con **la sindicación de la víctima** para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: Considero que sí, dado que al final lo que se busca en una investigación es el esclarecimiento de la verdad y de haberse cometido el delito identificar a los autores, a los cuales les correspondería una sanción, situación que no se podría dar si no se cuenta con sindicación directa, es en ese preciso momento que sería necesario la participación de un colaborador eficaz la cual no se puede en estos momentos extenderla a un delito común con pluralidad de procesados y es en razón de ellos que sí resultaría necesario para estos delitos extender su aplicación, dado que los delitos de criminalidad organizada no son los únicos con dificultad de obtención de pruebas.

3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la **voluntad de los procesados** de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: sí, sería importante y necesario cuando exista la voluntad de los procesados de incorporar información al proceso se pueda extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, puesto que esa voluntad existirá en mérito al derecho premial, para obtener beneficios, siendo que la información será corroborable, es decir, en ese acto de colaboración

tanto el procesado como el persecutor del delito hallará beneficio, y eso será positivo para los fines del proceso.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<p><i>Irving Poul Bustillos Villalta</i></p>	 <p>Fiscal Adjunto Provincial Cuarto Despacho – Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en las investigaciones el Distrito Judicial de Lima Norte - 2020

ENTREVISTADO: HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN: INDEPENDIENTE

GRADO ACADÉMICO/TÍTULO: BACHILLER / ABOGADO

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de aplicar la institución de colaborador eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de imputados en el distrito fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

1. ¿Cuál es la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: La incorporación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes, deviene en la necesidad de obtener los elementos de convicción necesarios que esclarezcan, el modo, la circunstancias, los sujetos que intervinientes y los roles de participación de cada uno de los implicados en los hechos materia de investigación; que de otra manera, mediante actos de investigación tradicionales como el testimonio, recabo de documentos, videos, etc., no sería viable su obtención, sumado a las especiales circunstancias de cada caso y la pluralidad de investigados.

1.1 ¿Cuál sería la importancia, que los **supuestos de procedencia de colaboración eficaz** contemplados en la norma, se apliquen a los delitos comunes con pluralidad de procesados?

Respuesta: El artículo 473° del Código Procesal Penal, te establece los tipos penales en los que procedería la Colaboración Eficaz, como lo son el Terrorismo Lavado de Activos, Corrupción entre otros delitos graves; sin embargo, en pleno siglo XXI, nos encontramos ante el auge de la criminalidad, debido a las circunstancias socio económicas y político criminales que vive nuestra región sudamericana, motivo por el cual resulta de suma importancia, hacer extensible la aplicación de la Colaboración de la Colaboración Eficaz, a los delitos comunes, siempre que 1) Versen con una pluralidad de investigados, 2) representen una grave afectación a bienes jurídicos protegidos y 3) que por métodos tradicionales de investigación sea imposible la obtención de elementos de convicción que esclarezcan los hechos.

Colaboración Eficaz

1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una **eficacia de la información**?

Respuesta: Si, ello en razón a que el acuerdo de la Colaboración eficaz, no solo basta con que el coimputado, de manera voluntaria acepte su participación, proporcione los elementos, medios, forma circunstancias en las que realizaron los hechos y delate a los participantes; si no que, para obtener un beneficio premial que incida en la pena, tendrá que ser corroborable, mediante actos de investigación, lo que permitiría a la Fiscalía como ente persecutor del delito tener una información eficaz, ahorrando así, recursos económicos, mano de obra de personal policial como fiscal y sobre todo ahorro en el tiempo, recordemos que justicia que demora no es justicia.

1.3 Por qué la colaboración eficaz permitiría evitar la **permanencia de los delitos** comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Esta institución, dependiendo del estadio de la investigación, (diligencias preliminares o formalización de la investigación preparatoria), evitaría la permanencia del delito común, ello en razón a que cumpliría un efecto disuasorio, para los investigados del proceso, así como otros procesos de pluralidad de agentes, al estar en estado de alerta de un delator, lo que paralizaría momentáneamente su actuar delictivo.

1.4 ¿Por qué la colaboración eficaz permitirá evitar la continuidad de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Dentro de los delitos comunes, al proporcionar el colaborador eficaz una información corroborable; permitiría que la Fiscalía pueda evitar la continuidad de los delitos, como consecuencia de los actos urgentes e inaplazables que emitiría en sus disposiciones recordemos que la Fiscalía es el responsable de prevenir la comisión de los delitos según su Ley Orgánica – Decreto Legislativo 052.

1.5 ¿Considera usted que la colaboración eficaz permite evitar la consumación de los delitos comunes con pluralidad de investigados?

Respuesta: Si, permite dependiendo claro esta del estadio de la investigación, el tiempo transcurrido desde que la Fiscalía tomó en conocimiento la noticia criminal y la corroboración de la información brindada por el colaborador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

II. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: Este acuerdo, permite a la Fiscalía acceder a información, oculta, que por las circunstancias del caso no se podría obtener de otra forma, debido a que el delator persigue un beneficio premial, por lo que, la finalidad en ambos se compagina, la obtención de un beneficio sobre la pena, obtención de información eficaz y corroborable.

2.1 ¿En su experiencia, considera usted que en el delito común sería beneficioso para los fines del proceso teniendo como sustento el derecho premial, otorgar beneficios como exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena a procesados proporcionen información eficaz? Explique usted.

Respuesta: Efectivamente, el otorgamiento de diferentes beneficios sobre la pena, como la exención, suspensión entre otras, hace atractiva a esta figura jurídica, para aquellos imputados que de una u otra forma, dentro de su estrategia de

defensa, observan que su futuro cercano es una rotunda condena futura, por lo que acceden a este acuerdo, proporcionando información eficaz y corroborable.

2.2 ¿Considera usted, que la cualidad de pluralidad de procesados como una circunstancia agravante de la determinación de la pena, debiera ser también un criterio para aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes?

Respuesta: Considero que si, ya que, la colaboración eficaz, no sería viable si existiesen uno o dos investigados; por lo que el eje principal para que se viabilice esta figura en los delitos comunes es como punto de partida, que confluyan varios sujetos como investigados y además las circunstancias especiales del caso que impida obtener información eficaz mediante actos tradicionales de investigación.

2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de **investigaciones complejas**?

Respuesta: Su importancia deviene en la obtención de información eficaz y corroborable mediante actos de investigación, las circunstancias de las investigaciones complejas, partiendo no solo de la pluralidad de investigados, agraviados, sino también de los diferentes información o diligencias que se harán con personas jurídicas, la realización de pericias, las diligencias que adquieran un grado alto de complejidad y análisis.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

III. ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Respuesta: La sindicación directa por parte de la víctima del delito, muchas veces no se puede obtener, debido a determinadas circunstancias, asimismo en algunos tampoco existen testigos; por lo que, el colaborador eficaz entendiéndolo como testigo impropio y conocedor de las formas, circunstancias, modo, participantes y rol de cada uno de los involucrados, sería una de las principales fuentes de acceso de información eficaz, para la realización de actos de investigación que corroboren lo señalado por el colaborador y coadyuven a esclarecer los hechos delictivos.

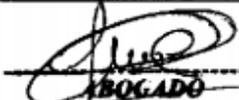
3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito no se cuente con **la sindicación de la víctima** para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: En este contexto de criminalidad, resulta necesario extender normativamente los alcances de la colaboración eficaz a los delitos comunes, más aún ante la inexistencia de sindicación directa de la víctima, ya que esta información sería proporcionada por los colaboradores eficaces.

3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la **voluntad de los procesados** de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?

Respuesta: Si sería necesario, extender la figura de la Colaboración eficaz, debido a que, por derecho de defensa, ante una investigación con una prognosis de sanción punitiva efectiva, la defensa y el imputado, como estrategia quisieran poder

acceder a los beneficios premiales, al cual se encontrarían limitados debido a que la regulación actual de esta institución jurídica que no permite aplicar y extender a los delitos comunes.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVE)	 BOGADO H. HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Reg. CAL 76439

Anexo 03: Matriz de Triangulación de Datos

Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020

Objetivo General: Determinar la limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo específico 1

Establecer la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020

Categoría	Juez	Fiscal	Abogado
Colaboración Eficaz	S1	S2	S3
I ¿Cuál es la necesidad de incorporar la colaboración eficaz en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?	A mi entender resuelta necesaria la incorporación la figura de la colaboración estos casos, ya que es altamente probable que en caso de pluralidad de agentes, aun tratándose de delitos comunes, alguno de los investigados a cambio de beneficios premiales revele información de calidad -corroborable- que permita obtener elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación preparatoria, superar la etapa intermedia e incluso enervar la presunción de inocencia y lograr una sentencia condenatoria.	La necesidad de incorporar dicha institución procesal, a mi entender radica en que a través de ella se va a viabilizar mejores resultados en el marco de una investigación, ya que no en todas se puede acceder a cierta información que permita acreditar de manera certeza la comisión de un delito, lo que sí se lograría con la aplicación de la colaboración eficaz en delitos comunes que actualmente no se encuentra regulada por la norma.	La incorporación de la Colaboración Eficaz en los delitos comunes, deviene en la necesidad de obtener los elementos de convicción necesarios que esclarezcan, el modo, la circunstancias, los sujetos que intervinientes y los roles de participación de cada uno de los implicados en los hechos materia de investigación; que de otra manera, mediante actos de investigación tradicionales como el testimonio, recabo de documentos, videos, etc., no sería viable su obtención, sumado a las especiales circunstancias de cada caso y la pluralidad de investigados.
CONCLUSIÓN: La Juez considera que resulta necesaria ya que la colaboración eficaz, permite obtener información de calidad corroborable, la cual permite obtener elementos de convicción para formalizar incluso enervar la presunción de inocencia, lo cual es coincidente con el Fiscal quien señala que dicha figura es necesaria por cuanto la colaboración eficaz va a viabilizar mejores resultados en la investigación ya que no en todas las investigaciones se puede acceder a cierta información que genere certeza de la comisión del delito, mientras que para el Abogado la necesidad radica en que la colaboración eficaz permitiría esclarecer el modo, las circunstancias, los sujetos y los roles de participación, siendo que se verifica la ventaja de tener un colaborador eficaz en una investigación de delito común con pluralidad de procesados y con ella la necesidad de incorporarla en la norma.			
1.1 ¿Cuál sería la importancia, que los supuestos de procedencia de colaboración eficaz contemplados en la norma, se apliquen a los delitos comunes con pluralidad de procesados?	Sería importante porque permitiría acceder a información privilegiada que contrarrestaría la impunidad que se puede presentar en múltiples delitos cuando se carece de prueba directa y el proceso de colaboración eficaz permitiría obtener material probatorio a efectos de lograr el éxito en las investigaciones.	Partiendo de cómo se incorporó esta figura procesal a nuestro sistema legal, es decir, para esclarecer hechos frente a delitos donde por circunstancias particulares no se pueda acceder a ciertos datos tales como los roles de cada sujeto, la organización, entre otros, resulta importante que los mismos supuestos sean de aplicación a delitos comunes con pluralidad	El artículo 473° del Código Procesal Penal, te establece los tipos penales en los que procedería la Colaboración Eficaz, como lo son el Terrorismo Lavado de Activos, Corrupción entre otros delitos graves; sin embargo, en pleno siglo XXI, nos encontramos ante el auge de la criminalidad, debido a las circunstancias socio económicas y político criminales que vive nuestra región sudamericana, motivo por el cual resulta de suma importancia,

		de procesados, toda vez que hay una semejanza con los delitos específicos donde sí se puede aplicar la Colaboración Eficaz, ya que al tener varios sujetos intervinientes en el delito, también tenemos una fuente de información corroborable y verificable en potencia.	hacer extensible la aplicación de la Colaboración de la Colaboración Eficaz, a los delitos comunes, siempre que 1) Versen con una pluralidad de investigados, 2) representen una grave afectación a bienes jurídicos protegidos y 3) que por métodos tradicionales de investigación sea imposible la obtención de elementos de convicción que esclarezcan los hechos.
<p>CONCLUSIÓN: La Juez considera que la importancia sería que permitiría acceder a información privilegiada, y con ello contrarrestar la impunidad, lo cual es coincidente con el Fiscal quien refiere que la importancia halla sustento en que al guardar los delitos comunes con pluralidad de procesados semejanza con los delitos específicos donde se aplica la colaboración eficaz, al ser varios los procesados se puede tener acceso a información corroborable y verificable, y con el Abogado quien refiere que es de suma importancia hacer extensible la colaboración eficaz, a los delitos comunes por el auge de la criminalidad que se vive y cuando sea imposible la obtención de elementos de convicción, lo cual conlleva a concluir que es importante que los supuestos de la colaboración eficaz se apliquen a delitos comunes con pluralidad de procesados.</p>			
1.2 ¿Considera usted que, se debería extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados a fin de obtener una eficacia de la información ?	Sería valiosa la extensión del proceso especial de colaboración eficaz a los delitos comunes, con pluralidad de agentes, ya que esta figura tiene entre sus fundamentos la complejidad de la acreditación probatoria en delitos graves y es posible que en los delitos comunes - dependiendo de su naturaleza y cantidad de investigados- se presente dicha complejidad para obtener prueba directa; en el relación a la eficacia de la información obtenida, el proceso el colaboración establecer mecanismos particulares de corroboración de la información proporcionada que en definitiva permitirá a los operadores jurídicos verificar la fiabilidad y eficacia de la información obtenida.	Sí, considero que sería necesaria la extensión de la norma para aplicarlo en delitos comunes con pluralidad de procesados sobre todo en aquellos casos en los cuales no se puede obtener información relevante para identificar a los autores del delito, requiriendo el persecutor del delito información eficaz, que sólo puede ser brindada por quienes fueron testigos y autores del delito, esto podría bien aplicarse en mérito del derecho premial.	Sí, ello en razón a que el acuerdo de la Colaboración eficaz, no solo basta con que el coimputado, de manera voluntaria acepte su participación, proporcione los elementos, medios, forma circunstancias en las que realizaron los hechos y delate a los participantes; si no que, para obtener un beneficio premial que incida en la pena, tendrá que ser corroborable, mediante actos de investigación, lo que permitiría a la Fiscalía como ente persecutor del delito tener una información eficaz, ahorrando así, recursos económicos, mano de obra de personal policial como fiscal y sobre todo ahorro en el tiempo, recordemos que justicia que demora no es justicia.
<p>CONCLUSIÓN: La Juez considera que sería valiosa la extensión de la colaboración eficaz a los delitos comunes ya que en la misma se puede presentar complejidad para obtener prueba directa, y en relación a la eficacia de la información la colaboración eficaz establece mecanismos para corroborar la información proporcionada que permitirá verificar su fiabilidad y eficacia, de igual forma el Fiscal refiere que sería necesaria la extensión de la aplicación de la colaboración eficaz a delitos comunes dado que el persecutor del delito requiere información eficaz que sólo puede ser proporcionada por el testigo o autor del delito, lo cual también coincide con lo indicado por el Abogado, que refiere que esa información eficaz proporcionada permitiría ahorrar recursos económicos, mano de obra de personal policial como fiscal y sobre todo ahorro de tiempo, opiniones que coinciden y corroboran que se debe extender la colaboración eficaz a delitos comunes con pluralidad de procesados, a fin de obtener una eficacia de la información.</p>			
1.3 ¿Por qué la colaboración eficaz permitiría evitar la permanencia de los delitos comunes con pluralidad de investigados?	Desde la entrada en vigencia del proceso especial de colaboración eficaz -tal como está regulado actualmente- se ha constituido en un medio eficaz y disuasorio a efectos de evitar la comisión o continuación de los ilícitos penales en los que es aplicable, por lo que es posible considerar que, en caso se extienda a los delitos comunes - con pluralidad de agentes- tenga el mismo efecto.	Porque cuando el informante brinda información relevante y corroborable en el marco de la investigación, no sólo está brindando información que permita identificar como se realizó el delito y por quienes, sino que al brindar esa información está implícitamente evitando que el mismo se siga presentando en el tiempo, es decir, está generando un efecto disuasorio.	Esta institución, dependiendo del estadio de la investigación, (diligencias preliminares o formalización de la investigación preparatoria), evitaría la permanencia del delito común, ello en razón a que cumpliría un efecto disuasorio, para los investigados del proceso, así como otros procesos de pluralidad de agentes, al estar en estado de alerta de un delator, lo que paralizaría momentáneamente su actuar delictivo.

<p>CONCLUSIÓN: La Juez, considera ello porque la colaboración eficaz se ha constituido en un medio eficaz y disuasorio a efectos de evitar la continuación de los delitos, y lo mismo pasaría en delitos comunes con pluralidad de procesados, de igual forma el Fiscal considera que permitiría evitar que el delito se siga presentando en el tiempo a través de la información relevante y corroborable que brinda, siendo estas opiniones concordantes con la del Abogado quien considera que al estar en estado de alerta del delator, los demás sujetos procesales paralizarían su actuar delictivo, estando a ello se verifica que la colaboración eficaz permite evitar la permanencia de los delitos comunes.</p>			
<p>1.4 ¿Por qué la colaboración eficaz permitirá evitar la continuidad de los delitos comunes con pluralidad de investigados?</p>	<p>Porque permitiría obtener información de una fuente que conozca la forma como se organizó y cometió el delito, convirtiéndose en una herramienta poderosa de investigación, sobre todo en aquellos casos en los que no hay prueba directa, lo que evitaría la continuidad de los delitos.</p>	<p>Porque al brindar el colaborador eficaz información fiable de cómo se ejecuta el delito y quienes participan en el mismo, al tener el sistema de justicia dicha información puede impedir a través de los auxiliares de la justicia que el delito siga realizándose, es decir, evitaría que los delitos comunes con pluralidad de procesados se siga ejecutando generando efectos nocivos a los destinatarios del delito.</p>	<p>Dentro de los delitos comunes, al proporcionar el colaborador eficaz una información corroborable; permitiría que la Fiscalía pueda evitar la continuidad de los delitos, como consecuencia de los actos urgentes e inaplazables que emitiría en sus disposiciones recordemos que la Fiscalía es el responsable de prevenir la comisión de los delitos según su Ley Orgánica – Decreto Legislativo 052.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La Juez indica que la colaboración eficaz permite evitar la continuidad de los delitos porque con ella se obtiene información sobre cómo se cometió el delito y como se organizó, mientras que el Fiscal refiere que al brindar el colaborador eficaz información de cómo se ejecuta el delito a través de los auxiliares de justicia podrá evitar que los mismos se sigan realizando, lo cual es concordante con lo expresado por el Abogado quien refiere que por la información corroborable proporcionada por el colaborador eficaz el Ministerio Público podrá evitar la continuidad del delito.</p>			
<p>1.5 ¿Considera usted que la colaboración eficaz permite evitar la consumación de los delitos comunes con pluralidad de investigados?</p>	<p>Esto es posible, dependiendo de la naturaleza del delito y también de la oportunidad en la que produce el acuerdo de colaboración eficaz; ya que sobre todo, esta clase de acuerdos, están dirigidos a la obtención de pruebas y evitar la comisión de nuevos delitos, en atención a la información que proporciona el colaborador</p>	<p>De aplicarse en los delitos comunes con pluralidad de procesados, considero que sí evitaría que los mismos se sigan consumando, ya que cuando el colaborador brinde información fiable a la investigación, esa misma información va a impedir que los agentes activos del delito sigan generando efectos nocivos, lo cual podría variar en función a la naturaleza del delito instruido.</p>	<p>Sí, permite dependiendo claro esta del estadio de la investigación, el tiempo transcurrido desde que la Fiscalía tomó en conocimiento la noticia criminal y la corroboración de la información brindada por el colaborador.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La Juez considera que sí pero va a depender de la naturaleza del delito, y de la oportunidad en la que se produce el acuerdo de colaborador eficaz, asimismo el Fiscal considera que sí evitaría que los delitos se consuman ya que la información viable va a impedir que los autores sigan generando efectos nocivos, siendo de igual postura el Abogado, quien señala que esa evitación también estará en función del estadio procesal de la investigación.</p>			

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

Objetivo específico 2			
Determinar que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020			
Categoría	Juez	Fiscal	Abogado
Delitos Comunes con Pluralidad de Procesados	S1	S2	S3
II ¿De qué manera la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?	En esta clase de procesos, los intereses de la Fiscalía y del colaborador confluyen, por lo que es frecuente que en este tipo de procedimientos se acceda a información clandestina, ya que el colaborador al brindar información mejorará su situación procesal y la fiscalía obtiene acceso a información fiable y susceptible de ser corroborada, lo que redundará en el resultado de la investigación en trámite.	La colaboración eficaz permite acceder a información clandestina, porque es consabido que, en muchas investigaciones por circunstancias especiales, no se cuenta con prueba directa, sindicación, siendo la prueba real de carácter oculta, es en ese momento que el acuerdo legal entre procesado y el representante del Ministerio Público va a generar que se introduzca al proceso esa información relevante y privilegiada.	Este acuerdo, permite a la Fiscalía acceder a información, oculta, que por las circunstancias del caso no se podría obtener de otra forma, debido a que el delator persigue un beneficio premial, por lo que, la finalidad en ambos se compagina, la obtención de un beneficio sobre la pena, obtención de información eficaz y corroborable.
CONCLUSIÓN: La Juez considera que como los intereses del procesado y de la Fiscalía confluyen es frecuente que se acceda a información clandestina ya que al brindar información susceptible de ser corroborada mejorará su situación procesal, siendo que el Fiscal es de la opinión que la colaboración eficaz permite acceder a información clandestina, y a través del acuerdo entre el procesado y el representante del Ministerio Público esa información va a ingresar al proceso, en ese mismo sentido se pronuncia el Abogado quien indica que el acuerdo con la Fiscalía va a permitir acceder a información oculta que por las circunstancias del caso en concreto no se podría obtener de otra forma, compaginándose la finalidad, obtención de un beneficio sobre la pena, obtención de información eficaz y corroborable.			
2.1 ¿En su experiencia, considera usted que en el delito común sería beneficioso para los fines del proceso teniendo como sustento el derecho premial, otorgar beneficios como exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena a procesados proporcionen información eficaz? Explique usted.	El proceso de colaboración eficaz no se agota en sí mismo, sino que es una forma de obtener y producir actos de investigación que se convertirán posteriormente en prueba para otros procesos denominados "receptores", en estas condiciones el derecho premial, se constituye en un incentivo efectivo para lograr que investigados -en delitos comunes- opten por convertirse en colaboradores eficaces.	Considero que sí, tal como se realizan en los delitos donde sí se puede aplicar la colaboración eficaz, sería beneficioso en delitos comunes también aplicar los mismos criterios de beneficios, porque en ambos tipos de delito el sustento sería el derecho premial y en ambos la información proporcionada es la misma, es decir, información corroborable.	Efectivamente, el otorgamiento de diferentes beneficios sobre la pena, como la exención, suspensión entre otros, hace atractiva a esta figura jurídica, para aquellos imputados que de una u otra forma, dentro de su estrategia de defensa, observan que su futuro cercano es una rotunda condena futura, por lo que acceden a este acuerdo, proporcionando información eficaz y corroborable.
CONCLUSIÓN: La Juez señala que sí, que el derecho premial es un incentivo para que procesados opten en convertirse en colaboradores eficaces, en la misma línea el Fiscal refiere que sí es beneficioso porque tanto en delitos especializados como comunes con pluralidad de procesados, el sustento es el derecho premial u la información corroborable proporcionada, siendo que en esa misma línea el Abogado refiere que el otorgamiento de diferentes beneficios en cuanto a la pena, hace atractiva a la figura de colaborador eficaz, razón por la cual proporciona el colaborador información eficaz.			
2.2 ¿Considera usted, que la cualidad de pluralidad de	Si, ya que la figura de colaboración eficaz está dirigida a figuras delictivas que tengan una	Considero que sí, ya que hablar de pluralidad de procesados implica en muchos casos complejidad, y	Considero que si, ya que, la colaboración eficaz, no sería viable si existiesen uno o dos investigados; por lo que el eje principal para

<p>procesados como una circunstancia agravante de la determinación de la pena, debiera ser también un criterio para aplicar la colaboración eficaz en los delitos comunes?</p>	<p>pena privativa de libertad elevada, por lo que sería relevante, a efectos de establecer la posibilidad de aplicar este proceso especial, esta circunstancia agravante ya que tiene incidencia en la pena a imponer a los investigados, lo que en definitiva es un punto a considerar por el aspirante a colaborador eficaz.</p>	<p>por otro lado si en una investigación tenemos pluralidad de procesados tenemos mayor posibilidad de tener fuentes de información idónea, siendo que si por un lado ese criterio plural es usado para elevar la pena a imponerse en la determinación de la pena, frente a un acto de colaboración también debe ser usado como algo beneficioso puesto que para un procesado recibir del sistema disminuciones de pena le resulta favorable.</p>	<p>que se viabilice esta figura en los delitos comunes es como punto de partida, que confluyan varios sujetos como investigados y además las circunstancias especiales del caso que impida obtener información eficaz mediante actos tradicionales de investigación.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La Juez señala que sí debiera ser un criterio ya que la colaboración eficaz está dirigida a figuras delictivas que tengan una pena privativa de libertad elevada, por lo que sería relevante aplicarlo, en la misma línea el Fiscal considera que la pluralidad de procesados debiera ser un criterio para la aplicación de la colaboración eficaz ya que la pluralidad implica complejidad la misma que representa la posibilidad de tener mayor fuentes de información para la investigación, lo cual es coincidente con lo opinado por el Abogado quien considera que la colaboración eficaz no sería viable si existiesen uno o dos investigados, por lo que el eje para que se viabilice la colaboración eficaz es que confluyan varios sujetos como investigados.</p>			
<p>2.3 ¿Cuál es la importancia de incorporar la colaboración eficaz en los delitos comunes con pluralidad de procesados, que devenga de investigaciones complejas?</p>	<p>En estos casos, al tratarse de investigaciones que comprende la investigación de numerosos delitos e involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, resultaría muy importante la incorporación del proceso especial de colaboración eficaz, ya que permitiría obtener una información privilegiada (clandestina) que será materia de corroboración y si bien dependiendo de la naturaleza del delito cabría la posibilidad de la inexistencia de un riesgo para el colaborador, no es menos cierto que, cuando hablamos de pluralidad de agentes y delitos a investigar, la disposición de alguno de los procesados para brindar información respecto de los hechos materia de investigación, definitivamente tendrá un impacto significativo en la investigación y en el resultado final del proceso judicial a través de una sentencia</p>	<p>La importancia radica en disminuir la dificultad probatoria propia de los procesos complejos, ya que lo que va a brindar el colaborador eficaz a la investigación es información privilegiada, información a la que el persecutor del delito no podría llegar sin el apoyo del colaborador por ello resultaría vital su incorporación para lograr los fines de la investigación, establecer responsables del ilícito con sentencia condenatoria.</p>	<p>Su importancia deviene en la obtención de información eficaz y corroborable mediante actos de investigación, las circunstancias de las investigaciones complejas, partiendo no solo de la pluralidad de investigados, agraviados, sino también de los diferentes información o diligencias que se harán con personas jurídicas, la realización de pericias, las diligencias que adquieran un grado alto de complejidad y análisis.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La Juez concluye que sería muy importante la incorporación de la colaboración eficaz, en delitos comunes que devengan en investigaciones complejas ya que permitiría acceder a información privilegiada (clandestina), información que tendrá un impacto significativo en la investigación y en el resultado final del proceso, lo cual es coincidente con lo señalado por el Fiscal quien señala que la importancia radica en disminuir la dificultad probatoria propia de los delitos complejos ya que la información dada por el colaborador sería vital para los fines del proceso, lo cual guarda relación con lo expresado por el Abogado quien indica que la importancia está en la información eficaz y corroborable obtenida del colaborador.</p>			

Objetivo específico 3

Establecer que la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020

III ¿De qué manera la colaboración eficaz permite el esclarecimiento del evento delictivo en ausencia de sindicación directa de la víctima en las investigaciones de delitos comunes con pluralidad de procesados en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?

Si consideramos que en algunos casos la sindicación directa de la víctima es el medio de prueba idóneo para establecer la participación de cada de los investigados en la comisión del delito instruido, su ausencia podría incidir en forma negativa en la investigación; en estas condiciones, resulta claro que un procedimiento especial, como la colaboración eficaz impactaría en forma positiva en el resultado de la investigación, ya que alguno de los autores a fin de obtener algún beneficio premial estarían en disposición de proporcionar información relevante para el esclarecimiento de los hechos, que sin su colaboración habría sido muy difícil descubrir y corroborar.

De manera efectiva, ya que ante la ausencia de sindicación directa, el esclarecimiento del evento delictivo presentará grandes dificultades porque usualmente suele ser la fuente principal de información sobre los hechos que se investigan, siendo que si no se cuenta con ello existiría una alta probabilidad de impunidad, en razón de ello la información del colaborador eficaz daría luces importantes en una investigación de delito común con pluralidad de procesados donde no se cuenta con sindicación directa y así poder identificar a los autores del delito así la forma de su comisión.

La sindicación directa por parte de la víctima del delito, muchas veces no se puede obtener, debido a determinadas circunstancias, asimismo en algunos tampoco existen testigos; por lo que, el colaborador eficaz entendiéndolo como testigo impropio y conocedor de las formas, circunstancias, modo, participantes y rol de cada uno de los involucrados, sería una de las principales fuentes de acceso de información eficaz, para la realización de actos de investigación que corroboren lo señalado por el colaborador y coadyuven a esclarecer los hechos delictivos.

CONCLUSIÓN: La Juez considera que en ausencia de sindicación, la colaboración eficaz impactaría de forma positiva en el resultado de la investigación, ya que los autores del delito con el fin de obtener algún beneficio proporcionarían información relevante que sin dicha colaboración sería muy difícil de obtener, lo que guarda correspondencia con lo señalado por el Fiscal quien indica que la colaboración permitiría el esclarecimiento del hecho de manera efectiva, puesto que ante ausencia de sindicación habrá dificultad conllevando a impunidad, siendo que la información brindada por el colaborador eficaz daría luces importantes en una investigación, por su parte el Abogado refiere que el colaborador eficaz como testigo impropio y conocedor de las formas y circunstancias, de los participantes del delito, va a permitir el esclarecimiento de los hechos ya que ante ausencia de sindicación sería una de las principales fuentes de información eficaz.

3.1 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito no se cuenta con la sindicación de la víctima para el esclarecimiento de los hechos?

Sí, porque el colaborador eficaz puede brindar información o realizar actos de manera controlada por el fiscal (llevar micrófonos por ejemplo) proporcionaría una oportunidad valiosa para recopilar actos de investigación e información para no dejar impune un delito, así no se cuenta con la sindicación de la víctima, ya que la información proporcionada u obtenida para que tenga eficacia debe ser corroborada.

Considero que sí, dado que al final lo que se busca en una investigación es el esclarecimiento de la verdad y de haberse cometido el delito identificar a los autores, a los cuales les correspondería una sanción, situación que no se podría dar si no se cuenta con sindicación directa, es en ese preciso momento que sería necesario la participación de un colaborador eficaz la cual no se puede en estos momentos extenderla a un delito común con pluralidad de procesados y es en razón de ellos que sí resultaría necesario para estos delitos extender su aplicación, dado que los delitos de criminalidad organizada no son los únicos con dificultad de obtención de pruebas.

En este contexto de criminalidad, resulta necesario extender normativamente los alcances de la colaboración eficaz a los delitos comunes, más aún ante la inexistencia de sindicación directa de la víctima, ya que esta información sería proporcionada por los colaboradores eficaces.

<p>CONCLUSIÓN: La Juez considera que sí sería necesario extender la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados porque el colaborador puede brindar información y realizar actos de forma controlada por el fiscal, dicho colaborador podría brindar información para no dejar impune el delito, por su parte el Fiscal en la misma línea informa que sí sería necesario extender su aplicación a delitos comunes sobre todo en investigaciones donde no se cuente con sindicación del agraviado, momento preciso donde sería necesario la participación del colaborador eficaz, en ese mismo sentido el Abogado coincide en la afirmación de que es necesaria en el contexto de la criminalidad extender dicha figura a los delitos comunes más aún ante la inexistencia de sindicación directa de la víctima.</p>			
<p>3.2 ¿Considera usted en su experiencia, que sería necesario extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, cuando por circunstancias especiales de la comisión del delito exista la voluntad de los procesados de incorporar información para el esclarecimiento de los hechos?</p>	<p>Si sería necesario, ya que la colaboración de alguno de los investigados esclarecería los hechos, esto considerando que la información proporcionada al fiscal luego de ser corroborada, en base a consecuencias reales en el proceso, si bien permite que el colaborador obtenga un beneficio, debe valorarse que también puede permitir que se identifique al autor o autores del delito, se conozca los medios utilizados para la comisión del delito u ofrezca medios de pruebas que lleven a conocer cómo se cometió este (números de teléfonos, números de cuenta, direcciones), formas de ejecución del delito, etc</p>	<p>sí, sería importante y necesario cuando exista la voluntad de los procesados de incorporar información al proceso se pueda extender la aplicación de la colaboración eficaz a los delitos comunes, puesto que esa voluntad existirá en mérito al derecho premial, para obtener beneficios, siendo que la información será corroborable, es decir, en ese acto de colaboración tanto el procesado como el persecutor del delito hallará beneficio, y eso será positivo para los fines del proceso.</p>	<p>Si sería necesario, extender la figura de la Colaboración eficaz, debido a que, por derecho de defensa, ante una investigación con una prognosis de sanción punitiva efectiva, la defensa y el imputado, como estrategia quisieran poder acceder a los beneficios premiales, al cual se encontrarían limitados debido a que la regulación actual de esta institución jurídica que no permite aplicar y extender a los delitos comunes.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La Juez considera que sí sería necesario ya que la colaboración de los investigados ayudaría a esclarecer los hechos investigados porque permitiría que se identifique al autor o autores del delito y los medios utilizados en la comisión del delito, por su parte el Fiscal considera que sería importante y necesario que cuando exista la voluntad de los procesados de incorporar información puesto que esa voluntad existe en base al derecho premial para obtener beneficios y a cambio brindará información corroborable, en igual sentido se expresa el Abogado quien considera necesaria se extienda la colaboración eficaz a los delitos comunes con pluralidad de procesados, más aún cuando por estrategia para acceder a beneficios premiales el imputado quiera brindar información viéndose limitado ante la inaplicación en este tipo de delitos.</p>			